

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



SANDRA ISABEL GARCÍA MARTÍNEZ

GUATEMALA JUNIO 2008

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER EN EL
CONSTITUCIONALISMO GUATEMALTECO**



Guatemala, junio 2008

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco Lopez
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V: Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

PRESIDENTA: Licda. Rosa María Ramírez Soto
VOCAL: Lic. Otto Marroquín Guerra
SECRETARIO: Lic. Héctor René Granados

Segunda Fase:

PRESIDENTE: Lic. Ricardo Alvarado Sandoval
VOCAL: Lic. Luís Pineda Roca
SECRETARIO: Lic. Marco Tulio Pacheco Galicia

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciaturas en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala)

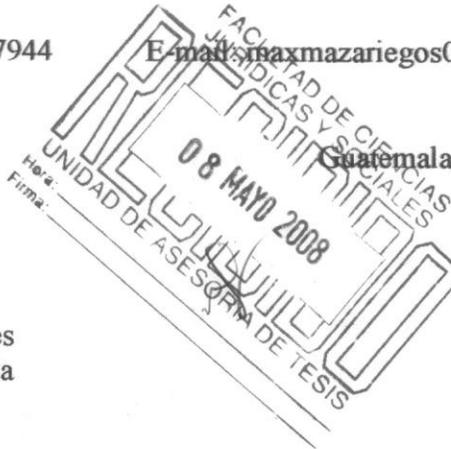


Licenciado
Max Heriberto Mazariegos de León
Abogado y Notario
Colegiado No. 3340

18 calle 17-64, zona 12. Teléfono 24727944

E-mail: maxmazariegos01@yahoo.com.mx

Guatemala, 08 de mayo de 2008



Licenciado:

Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria zona 12

Licenciado Castillo Lutín:

Con el debido respeto me dirijo a usted con el objeto de manifestarle que en cumplimiento de la designación recaída en mi persona como consejero de tesis de la Bachiller SANDRA ISABEL GARCÍA MARTÍNEZ, presté la asesoría correspondiente en la elaboración del trabajo denominado "EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER EN EL CONSTITUCIONALISMO GUATEMALTECO".

La Bachiller GARCÍA MARTÍNEZ, fue orientada, de acuerdo a las normas reglamentarias que nuestra Facultad prevé para este tipo de trabajos de investigación, en cuanto a bibliografía a consultar, metodología a utilizar y abordamiento temático a efecto de darle al trabajo el enfoque correcto y adecuado y sustentar de mejor manera el mismo.

En definitiva, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones, bibliografía utilizada; son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente emitir el presente DICTAMEN FAVORABLE, aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Atentamente,

Max Heriberto Mazariegos de León
ABOGADO Y NOTARIO

Asesor



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, nueve de mayo de dos mil ocho.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) CRUZ MUNGUÍA SOSA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante SANDRA ISABEL GARCÍA MARTÍNEZ, Intitulado: "EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER EN EL CONSTITUCIONALISMO GUATEMALTECO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, *asimismo*, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÉN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
MTCL/sllh

Guatemala, 19 de Mayo del 2008

Licenciado:
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria Zona 12 Guatemala

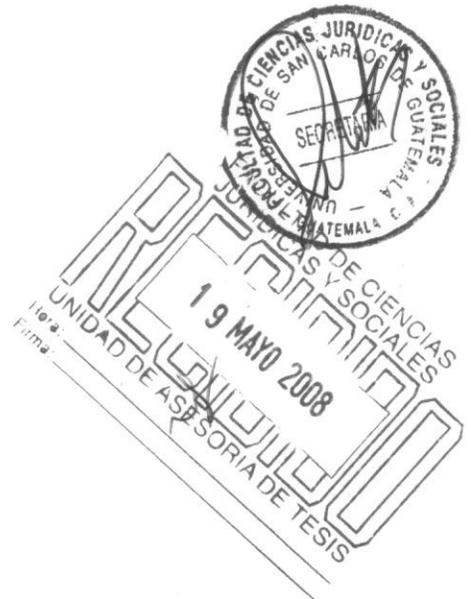
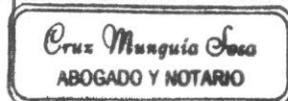
Licenciado Castillo Lutín:

Con las muestras de mi acostumbrado respeto me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que por designación que me fuese hecha, con fecha nueve de mayo del corriente año por la Jefatura de la Unidad de Asesoría de Tesis de nuestra ilustrada casa de estudios, he procedido a revisar el trabajo de tesis de la estudiante SANDRA ISABEL GARCÍA MARTÍNEZ, denominado "EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER EN EL CONSTITUCIONALISMO GUATEMALTECO", y al efecto me permito exponer:

1. El trabajo de investigación realizado por la estudiante GARCÍA MARTÍNEZ, reviste importancia jurídica, pues aborda un tema que permite analizar el reconocimiento de que han sido objeto en nuestro sistema legal los derechos políticos otrora abismalmente desiguales, entre mujeres y hombres.
2. Nuestra cultura democrática evidencia progresos culturales y jurídicos en materia de género y estos se observan en los postulados constitucionales que otorgan espacios de poder político, que a base de esfuerzo y permanente dedicación han cosechado en los últimos años las mujeres.
3. Nuestra democracia se ha venido fortaleciendo con los nuevos roles desempeñados por las mujeres, en otro tiempo despojadas del derecho de participación política y que ahora robustecen el principio de igualdad constitucional haciéndolo real y efectivo.
4. Es claro que una democracia se enriquece cada día, por ello, en este trayecto hay todavía mucho espacio por recorrer, pero el permanente esfuerzo que con talento desarrollan las mujeres, hará posible una sociedad más representativa y comprometida, en ello radica el aporte valioso que reviste este trabajo.
5. En consideración a ello, es oportuno indicar que el presente trabajo reúne los requisitos técnicos y científicos acordes con la normativa que los regula (art. 32 del Normativo para elaboración de tesis), cumpliendo con la metodología y las técnicas de investigación previstas, pues su contenido se enmarca dentro de las Ciencias Sociales de manera correcta, arribando a conclusiones y recomendaciones apropiadas y bibliografía atinente, estimo acertado otorgar dictamen favorable al presente trabajo de tesis.

Hago propicia la ocasión para expresarle al señor Jefe de la Unidad de Tesis de nuestra magna casa de estudios, las muestras de mi consideración y alta estima.


Lic. Cruz Munguía Sosa
Abogado y Notario
Colegiado 3307
18 Calle 17-64 Zona 12 Guatemala
Teléfonos: 24727844-24733717-59901023





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintisiete de mayo del año dos mil ocho.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante SANDRA ISABEL GARCÍA MARTÍNEZ, Titulado "EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER EN EL CONSTITUCIONALISMO GUATEMALTECO" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.

MTCL/sllh



DEDICATORIA

- A DIOS:** Gracias señor por haber iluminado mi vida y la de mi familia.
- A mis padres:** Dagoberto García (+).
Rosa Martínez Grajeda. Gran dama, modelo de mujer que con su humildad y abnegación, supo guiar mi camino. Mil gracias señora.
- A mis hermanos:** Judith, Blanca Estela, Rosa Odilia (+), Leonora, Walter, Ana María, Rosa Amalia y Elsy Ninet.
Por su cariño y por compartir todo conmigo
- A mi esposo:** Max Mazariegos.
Con amor y agradecimiento por su paciencia y apoyo incondicional para lograr este triunfo.
Sin su ayuda no hubiera podido lograrlo.
- A mis hijos:** Junior y Rodrigo.
Diamantes preciosos que el señor me regalo.
Gracias por impulsarme y motivarme a concluir esta meta, este triunfo es por y para ustedes.
Los amo.
- A mi sobrino:** Walter Dagoberto (+).
A quién siempre quise como mi hijo. Luz divina que desde el cielo ilumina mi vida. Te extraño mucho.
- A mis primos:** Lucía y Rolando.
Por contar siempre con ustedes.

A mis tíos:

Armando Martínez (+).

Emma Lidia Castellanos.

Gracias por darme tanto cuando yo lo necesité.

A la familia

Mazariegos de León:

En especial a doña Delia.

A:

Leticia Chay. Por su solidaridad.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Ciudadanía.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Historia.....	2
1.2.1. Grecia clásica.....	2
1.2.2. Roma.....	4
1.2.3. Francia republicana.....	4
1.2.4. Constitución de Cádiz.....	5
1.2.5. Hispano América.....	6
1.2.6. Guatemala.....	12
1.3. Confusión con nacionalidad.....	14
1.4. Cuando se adquiere.....	15
1.5. Requisitos para obtenerla.....	15
1.6. Derechos y deberes inherentes a la misma.....	16
1.7. Inscripción en el Registro de ciudadanos.....	17
1.8. Derechos que genera.....	17
1.8.1. Elegir y ser electo.....	17
1.8.2. Optar a cargos públicos.....	18
1.8.3. Libertad y efectividad del sufragio.....	18

CAPÍTULO II

2. Derechos cívicos y políticos.....	21
2.1. Derechos.....	21
2.2. Derechos cívicos.....	22
2.3. Derechos y deberes ciudadanos.....	22
2.4. Derechos políticos.....	23
2.4.1. Derecho a elegir y ser electo.....	24
2.4.1.1. Derecho a elegir.....	24
2.4.1.2. Derecho a ser electo.....	25

	Pág.
2.4.2. Derecho a optar a cargos públicos.....	25
2.4.2.1 Cargos de elección popular.....	26
2.4.3 Participación política.....	30
2.4.3.1. A modo de concepto ¿que es participación?.....	31
2.4.3.2 Formas de participación política.....	33
2.4.3.3 Mujer y participación política.....	37
2.4.3.4 Obstáculos que aún se presentan.....	39
2.4.3.5 Discriminación electoral.....	40
2.4.4. Libertad de sufragio.....	47

CAPÍTULO III

3. Reconocimiento de los derechos políticos de la mujer en las constituciones guatemaltecas.....	49
3.1 Antecedentes.....	49
3.2 Ley constitutiva de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 11 de diciembre de 1879.....	49
3.2.1 Reforma a la Ley Constitutiva de la República de Guatemala, decretada a 20 de octubre de 1885.....	50
3.2.2 Reforma a la Constitución de la República de Guatemala, decretada el 5 de noviembre de 1887.....	51
3.2.3 Reforma a la Constitución de la República de Guatemala, decretada el 11 de marzo de 1921.....	51
3.2.4 Reforma a la Constitución de la República de Guatemala, decretada el 20 de diciembre de 1927.....	52
3.2.5 Reforma a la Constitución de la República de Guatemala, decretada el 11 de julio de 1935.....	53
3.2.6 Texto de la Constitución de la República de Guatemala, con todas sus reformas, vigente hasta el 28 de noviembre de 1944, fecha en que fue derogada por medio del Decreto número 18 de la Junta Revolucionaria de Gobierno.....	53
3.2.7 Decreto número 18, Junta Revolucionaria de Gobierno.....	54

	Pág.
3.2.8 Decreto número 5, Asamblea Legislativa de la República de Guatemala.....	55
3.3 Constitución de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Constituyente en 11 de marzo de 1945... ..	57
3.3.1 Participación Política de las mujeres en la Primavera Democrática Guatemalteca 1944-1954.....	59
3.4 Constitución de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Constituyente el 2 de febrero de 1956.....	65
3.5 Constitución de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Constituyente en 15 de septiembre 1965.....	66
3.5.1 Reconocimiento de la ciudadanía plena de mujer.....	67
3.6 Constitución de la República de Guatemala promulgada el 31 de mayo de 1985.....	69

CAPÍTULO IV

4. Participación actual de la mujer en la política.....	71
4.1 “Mas mujeres, mejor Política”: Es necesaria una mayor participación electoral y política de las mujeres en Guatemala.....	73
4.2 Guatemala, participación política femenina presencia regateada.....	74
4.2.1 Partidos y comités cívicos patriarcales	75
4.2.2 Guatemala debe innovar.....	77
4.2.3 Cuotas de género, solución inmediata.....	77
4.3 Cuota de género.....	79
4.3.1 Concepto.....	79
4.3.2 Aplicación.....	82
4.4 Participación de las mujeres en el Congreso de la República de Guatemala del año 1966 al año 2008.....	88
4.4.1 Representación femenina en el Congreso de la República durante 7 períodos legislativos.....	90
4.5 Participación de mujeres como candidatas alcaldesas entre los años 1985 a 2007.....	91

CAPÍTULO V

5. Reconocimiento de los derechos políticos de la mujer en el plano internacional y en la legislación latinoamericana.....	93
5.1 Plano internacional.....	93
5.1.1 Convención sobre los derechos políticos de la mujer.....	93
5.1.2 Convención interamericana sobre la concesión de los derechos políticos a la mujer.....	94
5.1.3 Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer.....	95
5.2 Situación en América Latina.....	98
5.2.1 Cuadro de normas sobre enfoque de género en la legislación latinoamericana.....	99
CONCLUSIONES.....	103
RECOMENDACIONES.....	105
BIBLIOGRAFÍA.....	107

INTRODUCCIÓN

Tomando en consideración, que el reconocimiento de los derechos políticos de la mujer ha sido producto de constantes luchas por parte de éstas a lo largo de la historia, se hizo un estudio de las distintas Constituciones que han cobrado vigencia en Guatemala, para establecer en qué momento y cómo se otorga tal reconocimiento, a efecto de tener el panorama general y legal sobre la forma cómo se realiza el reconocimiento, de los mencionados derechos para la mujer guatemalteca. Por ello, conocer cómo se ha logrado el reconocimiento de la ciudadanía y de los derechos políticos de la mujer en las constituciones guatemaltecas, es el objetivo de la presente investigación.

Es oportuno recordar que en la mayoría de países, la mujer ha sido excluida de las instituciones políticas, vedándosele el derecho que le asiste, en igualdad de condiciones que el hombre, a ejercer el poder a través de la ocupación de cargos públicos y de su participación activa en la toma de decisiones.

Ante tal situación, se estima de importancia realizar el estudio del constitucionalismo guatemalteco, a efecto de determinar cuándo se otorga el reconocimiento total de los derechos políticos a la mujer, reconociendo que el mismo se ha ido logrando paulatinamente en virtud de que en sus inicios se otorga únicamente a la mujer “capacitada”, es decir, se excluye a las analfabetas quienes ven reconocidos sus derechos hasta la entrada en vigencia de la Constitución Política de la República de 1965, Y es en este texto constitucional, donde se reconocen como ciudadanos a hombres y mujeres, por igual, mayores de dieciocho años de edad.

Se estimó pertinente elaborar el presente estudio a partir de la Constitución de 1879, misma que estuvo vigente hasta 1944. Luego se hace un recorrido a partir de la Constitución de la República promulgada en 1945 hasta nuestros días, al mismo tiempo se hace un análisis de los instrumentos internacionales que

cobraron vigencia y que reconocieron la igualdad de derechos hombre-mujer, poniendo énfasis en los derechos cívicos y políticos

En la Constitución de 1945 y en la Ley Electoral de 1946, es en donde se introduce el sufragio femenino, se define el voto obligatorio y secreto para los alfabetos varones mayores de 18 años, el sufragio optativo y secreto para las mujeres alfabetas y el sufragio optativo y público para los varones alfabetos.

En 1956, se establece el sufragio secreto y obligatorio para hombres y mujeres alfabetas, siendo optativo para los varones analfabetos no así para las mujeres analfabetas.

En 1965, se introduce el sufragio universal y secreto, obligatorio para todos los ciudadanos mayores de 18 años (incluyendo a las mujeres) y optativo para los y las analfabetas.

Aunque en la Constitución Política de la República de Guatemala vigente, se garantice lo anteriormente expuesto, se ha fundamentado el criterio de pensar y sentir que las mujeres hemos sido consideradas ciudadanas de segunda clase, siendo hasta en estos últimos tiempos que en las campañas políticas se enarbola la bandera del sufragio femenino como un derecho de las mujeres, porque actualmente, si es notable su participación y por supuesto su voto.

El presente tema persigue que el género femenino conozca, cómo se reconocen sus derechos políticos, los cuales representan los instrumentos que posee el ciudadano para participar en la vida pública, o el poder político con el que cuenta éste para participar, configurar y decidir en la vida política del Estado; con la finalidad de que pueda ejercerlos.

El propósito del trabajo además conlleva el deseo de que las mujeres, una vez sabidas de la lucha que se ha librado para que se les reconozcan los mismos derechos que a los hombres, se apropien de los mismos y los ejerzan con mayor amplitud que hasta la fecha lo han hecho, que luchen por ocupar los espacios

correspondientes tanto en las instituciones de derecho público, como en las instituciones estatales y privadas; de tal manera que cada vez haya mayor participación y búsqueda de espacios para el ejercicio de los relacionados derechos.

Para el desarrollo de este trabajo, se utilizaron los métodos histórico, analítico, sintético y deductivo-inductivo, con la finalidad de dar a conocer cómo se dio el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres en las diferentes constituciones guatemaltecas.

Para una mejor comprensión el trabajo de tesis ha sido dividido en cinco capítulos, de los cuales el primer capítulo describe la definición y la historia de la ciudadanía; el segundo capítulo hace referencia a los derechos cívicos y políticos; el tercer capítulo contiene el Reconocimiento de los derechos políticos de la mujer en las constituciones guatemaltecas; el cuarto capítulo analiza la participación actual de la mujer en la política y el quinto y último capítulo se refiere al Reconocimiento de los derechos políticos de la mujer en el plano internacional y en la legislación latinoamericana.

CAPÍTULO I

1. Ciudadanía

1.1 Definición:

“Vínculo político que une a un individuo con el Estado; ya sea por el nacimiento, por la voluntad o residencia prolongada. Conjunto de derechos y obligaciones de carácter político. Comportamiento digno, noble, liberal, justiciero y culto que corresponde a quien pertenece a un Estado civilizado de nuestros tiempos”.¹

“El diccionario de la academia se limita a decir que es calidad y derecho de ciudadano; o sea, natural o vecino de una ciudad. El concepto resulta sumamente deficiente, porque la ciudadanía más está atribuida a una nación que a una ciudad, y porque se puede ser vecino de una ciudad sin ser ciudadano del país”.²

Condición de ciudadano, sea de titular de la plenitud de derechos públicos subjetivos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, otorgados por el sistema jurídico. Se fundamenta esa definición en una tesis de Thomas H. Marshall, para quien la *ciudadanía* tiene tres elementos:

- Civil,
- Político y
- Social.

El elemento civil está compuesto por los derechos necesarios para la libertad individual, libertad personal, libertad de palabra, de pensamiento y de fe religiosa; el derecho a la propiedad, el de concluir contratos válidos y el derecho a la justicia.

¹ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 153.

² Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Págs. 123-124.

Por el elemento político, se entiende el derecho de participar en el ejercicio del *poder* político, como miembro investido con autoridad *política*, o como *elector* de dicho cuerpo.

Por el elemento social, se quiere señalar el ámbito completo, desde el derecho a un mínimo de bienestar económico y de seguridad al de participar plenamente en la herencia social y vivir la vida de un ser civilizado, de acuerdo con los patrones predominantes en la sociedad”

Hay otras dos acepciones o criterios importantes usados para definir la *ciudadanía*.

Sánchez Viamonte, -citado por Manuel Ossorio-,³ dice que: “la ciudadanía es una institución que habilita para el ejercicio de todos los derechos políticos y comporta deberes y responsabilidades correlativos respecto del Estado”.

1.2 Historia

“Las distintas concepciones sobre *ciudadanía*, señaladas, tienen una clara explicación histórica”.⁴ Por tanto es necesario, mencionar los hitos de su proceso de evolución.

1.2.1 Grecia clásica

La *ciudadanía* tiene dos características fundamentales: pertenece sólo a una élite y representa un vínculo de carácter religioso. El primero de dichos requisitos se evidencia en la Constitución de Atenas.

La relación entre el ciudadano y la polis ha sido descrita por Werner Jaeger así: “La polis representa un nuevo principio, una forma más firme y más completa de vida social. Con la polis surgió, por primera vez, lo que nosotros denominamos Estado, aun cuando

³ Ob. Cit. Pág. 124.

⁴ www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red-diccionario/ciudadanía.htm-55k

la palabra griega puede traducirse lo mismo por Estado que por ciudad. La polis es el centro dominante, a partir del cual se organiza históricamente el período más importante de la evolución griega. La pertenencia a una ciudad tenía para los griegos un valor ideal, análogo al sentimiento nacional para los modernos. Lo nuevo realmente y lo que en definitiva trajo consigo la progresiva y general urbanización del hombre, fue la exigencia de que todos los individuos participaran activamente en el Estado y en la vida pública, que adquirieran conciencia de sus deberes ciudadanos completamente distintos de los relativos a la esfera de su profesión privada. El ideal del ciudadano como tal, fue el que Félix enseñó a Aquiles: ser apto para pronunciar bellas palabras y realizar acciones.

Cuando apareció el nuevo estado jurídico, la virtud de los ciudadanos consistió en la libre sumisión de todos, sin distinción de rango ni de nacimiento, a la nueva autoridad de la ley". Ese ideal ciudadano fue el que Platón ejemplificó en su diálogo Critón, al presentar la negativa de Sócrates a escapar de la condena que se le había impuesto, pese a considerarla injusta, por estimar que con ello desairaba las leyes de su patria, que podían recordarle todo lo que les debía desde niño.

Se trataba más bien de un esfuerzo para recuperar lo perdido. Lo importante es que fue a través de su pensamiento que los ideales de la cultura griega fueron transmitidos a otros pueblos de la antigüedad y a sus sucesores, sirviendo de modelo ejemplificador. En la concepción griega sobre el "ciudadano" se ve claro el origen de la identidad con el concepto de nacionalidad.

1.2.2 Roma

A diferencia de Grecia, la *ciudadanía* en Roma no constituía una comunidad cerrada sino que se convirtió en un fenómeno universal, dado que en el año 212, Caracalla la otorgó a todos los hombres libres del Imperio. Claude Nicolet calcula que recibieron ese beneficio un total de seis millones de personas, lo que constituía entre una quinta o una décima parte de la población del Imperio. Dicho autor nos describe los atributos de la *ciudadanía*, diciendo que era una garantía cívica y jurídica”. En la *República* incluía un derecho de participación en la vida *política*, pudiendo participar en las deliberaciones y en las *elecciones* de Magistrados. En el Imperio, al ser sustituidos los Cónsules por los Emperadores, desapareció esa *participación política* y se mantuvieron sólo las garantías.

1.2.3 Francia republicana

Durante la Edad Media europea, el concepto de *ciudadanía* no tiene verdadera importancia, si bien existe una vinculación entre las personas y el feudo o la ciudad donde residían. El concepto de *ciudadanía* no vuelve a adquirir relevancia sino cuando se producen los movimientos republicanos, inspirados en la Ilustración, a finales del siglo XVIII o principios del XIX.

El ejemplo de la importancia que se le da al concepto de “ciudadano” aparece en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, aprobada por la Asamblea Nacional Francesa el 27 de agosto de 1789, sea en el fervor de los primeros días de la Revolución Francesa. Tal y como lo explica Jean Rivero: “La dualidad que aparece en el título de la Declaración debe ser explicada. Los derechos del hombre son anteriores a la sociedad. Pero, los derechos del ciudadano no se conciben sino cuando la sociedad ha sido creada. Hay entonces entre ellos, una diferencia de naturaleza. Los derechos del ciudadano son los corolarios necesarios de los derechos del hombre.

Los derechos del hombre son libertades. Le permiten al hombre conducir una vida personal, como él la entienda. Le confieren una era de autonomía dentro de la cual la sociedad no puede inmiscuirse. Los derechos del ciudadano son poderes; aseguran la participación de todos en la conducción de la ciudad.

Los conceptos transcritos revelan la preponderancia, en el pensamiento jurídico francés, del concepto de *ciudadanía* como expresión de los derechos políticos. Es lógico que así fuera en el momento revolucionario, se trataba del inicio de la vida republicana, que luego habría de transformarse en *democracia*. La condición de ciudadano es parte del derecho a intervenir en la designación de los gobernantes que son producto de la voluntad mayoritaria popular, que es el resultado práctico, efectivo y reducido de la “voluntad general” de Rousseau.

1.2.4 Constitución de Cádiz

Para completar el espectro ideológico que habría de iluminar el ingreso de la América Española a la vida independiente, hacía falta un documento de enorme importancia: la Constitución promulgada para la totalidad del Imperio Español en Cádiz, en 1812, como parte del movimiento de unidad de los reinos de España contra la dominación de Bonaparte. El movimiento tiene una serie de particularidades muy sugestivas.

En primer término, se trata de obtener una igualdad de derechos entre peninsulares y criollos, creándose una *ciudadanía* para todos los reinos del Imperio español, que guarda alguna similitud con la *ciudadanía* romana creada por el edicto de Caracalla, dado que de ella se excluían los negros como en ésta los esclavos. En el Artículo 1 se decía: “La Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios”, concepto que en el Artículo 5, inciso primero se limitaba a “los hombres libres”, y en el 22, se abría la posibilidad a quienes “por cualquiera línea son habidos y reputados por originarios de África”, para adquirir la *ciudadanía*, por concesión de las Cortes, siempre que “hicieren servicios calificados a la Patria, o a los que se distinguen

por su talento, aplicación o conducta, con la condición de que sean hijos de legítimo matrimonio, de padres ingenuos, que están casados con mujer ingenua, y avecindados en los dominios de las Españas, y de que ejerzan alguna profesión, oficio o industria útil con un capital propio”. La posibilidad de que un negro cumpliera todos esos requisitos era remota pero se admitía, por lo menos, la posibilidad de que ello ocurriera.

En segundo término se da en la Constitución española, la confusión entre nacionalidad y *ciudadanía*, que luego va a reproducirse en algunas constituciones latinoamericanas. Al definirse en el Título II, capítulo IV, Artículos 18 a 26 quiénes son ciudadanos españoles, lo que se hace es dar un mayor detalle de lo que se dispone en el Artículo 5, sobre quiénes son “Españoles”.

Finalmente, si bien la Constitución de 1812 es dictada en respaldo a Fernando VII y es una de las manifestaciones de la lucha de los españoles contra Napoleón, lo cierto es que fue el vehículo de concreción de las ideas de la Ilustración Francesa al mundo de habla española, donde habían tenido gran influencia desde el siglo XVIII. De ahí que con base en ella se cristalizaran en los documentos constitucionales hispanoamericanos las ideas francesas.

1.2.5 Hispano América

Dentro de los anteriores antecedentes, nacen a la vida independiente, en las primeras décadas del Siglo XIX, las Repúblicas Hispano Americanas. Hay inicialmente restos del espíritu de comunidad que se dio en las Cortes de Cádiz. Es así como varios de los nuevos Estados consagran en sus constituciones, la *ciudadanía* para todos los hispanoamericanos que se encuentren en su territorio. Por ejemplo, la Constitución de la República Federal de Centro América de 1824, le dio la condición de ciudadano naturalizado a “Todo el que hubiere nacido en las repúblicas de América y viniere a radicarse en la Federación, desde el momento en que manifieste su designio ante la autoridad local” (Art. 18).

Más avanzado el siglo XIX, encontramos una situación similar en el Decreto dictado por Mariano Melgarejo, presidente provisional de Bolivia, el 18 de marzo de 1866, por el cual: “Los naturales de las repúblicas suramericanas que ingresen al territorio de Bolivia en calidad particular y que la reasuman en él, gozarán de los mismos derechos que los bolivianos, excepto para desempeñar la Presidencia de los Altos Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial” y “El ejercicio de los derechos políticos, priva a los naturales de las otras repúblicas que los obtengan, de la protección de los gobiernos, les impone los deberes y obligaciones que las prescriben y prescriban en adelante para los bolivianos”

En un ámbito más reducido, dicho criterio ampliativo llega hasta nuestros días en la actual Constitución guatemalteca de 1985 que, reproduciendo disposiciones de anteriores Cartas Fundamentales, dispone en su Artículo 145: “También se consideran guatemaltecos de origen, a los nacionales por nacimiento de las repúblicas que constituyeron la Federación de Centroamérica, si adquieren domicilio en Guatemala y manifestaren ante autoridad competente, su deseo de ser guatemaltecos. En este caso podrán conservar su nacionalidad de origen sin perjuicio de lo que se establezca en tratados o convenios centroamericanos”.

En los tres ejemplos citados puede verse claramente que la Constitución centroamericana confunde nacionalidad y *ciudadanía*, mientras que el decreto boliviano y la Constitución guatemalteca las separan debidamente. Ello puede ser resultado del proceso evolutivo que hemos querido delinear, de acuerdo con el cual, la tesis de la identidad entre *ciudadanía* y nacionalidad es la que aparece primero (Grecia, Roma). La necesidad de hacer una diferencia entre ellas no aparece sino con el Estado nacional, sobre todo, cuando éste asume una forma democrática. Es entonces cuando, por influencias del nacionalismo del siglo XIX, se afirma el concepto de “nacionalidad” y, por la necesidad de introducir limitaciones en el ejercicio de los derechos políticos, se da a “*ciudadanía*” su connotación de titular de esos derechos, además de todos los otros derechos públicos subjetivos.

Como ejemplo de una Constitución que identifica “*ciudadanía*” y derechos políticos, puede verse el Artículo 90 de la costarricense de 1949, vigente, que dice: “La ciudadanía es el conjunto de derechos y deberes políticos que corresponde a los costarricenses mayores de dieciocho años”. En cambio, un texto constitucional acorde con el concepto de *ciudadanía* que se sostuvo al inicio de este desarrollo es el de la Constitución de Guatemala de 1985, según la cual: “Son ciudadanos, los guatemaltecos mayores de dieciocho años de edad”.

Los ciudadanos no tendrán más limitaciones que las que establece esta Constitución y la Ley”.

La ciudadanía se puede obtener por uno de estos procedimientos:

- Por el nacimiento en el país de que se trate.
- Por opción que pueden efectuar los hijos de nacionales nacidos en el extranjero
- Por naturalización
- En algunos países por matrimonio
- Y aún por las posibilidades.

“Un ciudadano es un miembro de una comunidad política. La condición de miembro de dicha comunidad se conoce como ciudadanía, y conlleva una serie de deberes y una serie de derechos, de los cuales los más importantes son los derechos de participación política, el principal de ellos el derecho al voto, que es la señal de identidad de las modernas democracias representativas predominantes en el mundo occidental”.⁵

En nuestra Constitución política no encontramos una definición de ciudadanía, pero en su Artículo 147 nos indica que son ciudadanos los guatemaltecos mayores de dieciocho años de edad. Los ciudadanos no tendrán más limitaciones, que las que establecen esta Constitución y la ley

⁵ <http://es.wikipedia.org/wiki/ciudadano>. (21 de agosto 2007)

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, con respecto a la ciudadanía en su Artículo 2 estipula: Que son ciudadanos todos los guatemaltecos mayores de dieciocho años

“Ser ciudadana o ciudadano es una de las condiciones que todo ser humano necesita para gozar y ejercer plenamente sus derechos cívicos y políticos, pero fundamentalmente la ciudadanía es parte intrínseca de la identidad, significa pertenecer y ser parte de un territorio, de un conglomerado social definido, tener determinadas costumbres, profesar ciertas creencias y vivir bajo determinadas normas”.⁶

“Ser ciudadana o ciudadano de un país significa tener siempre a donde volver a ver. Está asociado a la cultura a la cual cada individuo pertenece, reconocerse, sentirse y asumirse como diferente ante el resto del mundo. La ciudadanía y la nacionalidad son un enorme techo que cubre la identidad de mujeres y hombres”.⁷

“La ciudadanía es un derecho político de todo ser humano, garantizado por la legislación interior de cada país. La Constitución Política, la Ley de ciudadanía y otras normativas jurídicas, conceptualmente se refiere a la relación jurídica de una persona física con un Estado determinado lo que conlleva determinados derechos y deberes frente al Estado, como tal sólo puede verificarse en el ámbito de lo público, esta condición en sí misma ha sido la causa por la cual durante varios siglos, las mujeres no gozaran de este derecho y condición, al estar relegadas al ámbito de lo privado”.⁸

Sin embargo la ciudadanía, es también uno de los hechos más controversiales en la conformación histórica de los países y sus sociedades, por si misma la ciudadanía debería ser una cualidad inherente a mujeres y hombres, sin embargo llegado el momento esta le ha sido reconocida a unas y otros en función de determinados

⁶ Mérida Piedrasanta, Alba Cecilia del Rosario. **Mujer y ciudadanía “Un análisis desde la Antropología de Género”** Pág. 16

⁷ **Ibid.**

⁸ **Ibid.**

requisitos y de acuerdo a los intereses de los grupos dominantes, así los esclavistas, conquistadores, encomenderos y usurpadores pusieron en duda que los negros e indígenas pudieran ser humanos y cuando se convencieron de que si lo eran y llegó el momento de las independencias se negaron empeñadamente a reconocerlos como ciudadanos, porque entonces se convertirían en sus iguales con derechos y obligaciones.

Pero y las mujeres en general, ¿Por qué todas las mujeres en determinado momento de la historia no fueron tenidas por ciudadanas?. ¿Qué hace que burguesas y proletarias, intelectuales y analfabetas, durante siglos hayan sido consideradas menores de edad o incapaces de entender los asuntos de la política?. “¿Por qué los hombres en última instancia aunque unos sean burgueses y otros proletarios, unos intelectuales y otros analfabetas, unos indígenas y otros ladinos, todos han compartido el hecho de ser ciudadanos?”.⁹

“Las mujeres como conjunto social, y contrario a los mandatos culturales como la sumisión, dependencia y subordinación a que han estado sujetas, no han permanecido como meras espectadoras de los acontecimientos sociales y políticos, de una u otra forma siempre han hecho presencia cuando se trata de vindicar o dignificar al género femenino. Por ejemplo ser ciudadanas es una conquista reciente para las mujeres, en la mayor parte de los países, este derecho fue reconocido hasta los años 40, incluso en Suiza se otorgó hasta 1970. La lucha de las mujeres por obtener la ciudadanía, se remonta a los albores de la Revolución Francesa (1789) y se extiende hasta 1930 en Europa y Estados Unidos y en América Latina hasta mediados del siglo recién pasado”.¹⁰

Según el movimiento de los sufragistas y la obtención de la ciudadanía femenina, ha sido la lucha por obtener su condición de ciudadanía, .y ésta fue la primera gran lucha del feminismo, así el movimiento sufragista debió oponerse frontalmente al naturalismo.

⁹ **Ibid.** Págs. 16-17

¹⁰ **Ibid.** Pág. 17

Puede afirmarse categóricamente, que las vindicaciones con respecto a los derechos humanos, sociales, políticos y culturales de las mujeres, han sido producto de presiones y tensiones, generados por los movimientos de mujeres y principalmente por el feminismo.

Cada batalla ganada, ha significado para las mujeres pasos agigantados en su desarrollo individual y como colectivo humano, por ejemplo, la posibilidad de acceder a la educación superior, o el poder tener control sobre su sexualidad, ha permitido que cada vez sean más las mujeres que se liberen de los fuertes condicionamientos patriarcales, sin embargo esto no ha sido un camino fácil, más bien ha significado para las mujeres un largo proceso de luchas desde lo individual, colectivo, comunal, nacional e internacional.

En la larga línea del tiempo, toda vindicación ganada para las mujeres, se vuelve en si antecedentes de las demandas actuales, así la causa de las sufragistas es lo que sienta las bases para que el día de hoy se demande el pleno goce de los derechos políticos de las mujeres. En este sentido cobra importancia conocer lo que las mujeres de ya hace más de un siglo hicieron por nosotras las que hoy sin lugar a dudas podemos llamarnos y reclamar nuestro derecho a ser ciudadanas.

El derecho a elegir y ser electa a través del voto, es uno de los principales triunfos del feminismo, sin embargo este no fue conquistado sin antes pasar por una lucha frontal contra lo más conservador de las sociedades y despojar de sus fundamentos al discurso misógino y naturalista. “Fueron las mujeres francesas, inglesas y americanas, quienes enarbolando la bandera de la Igualdad, Fraternidad y Libertad, dieron la batalla para dejar de ser equiparadas al reino animal o estar confinadas al espacio de los “niños, cocina e iglesia”.¹¹

¹¹ **Ibid.** Pág. 21

1.2.6 Guatemala

“En Guatemala, las mujeres fueron reconocidas como ciudadanas a partir del 15 de marzo de 1945, La Constitución Política de la República decretada en el marco de la Revolución de Octubre de 1944, le otorgó la calidad de ciudadana a una parte de la población femenina, las alfabetas, las otras, las analfabetas que para ese entonces han de haber sido la mayoría tuvieron que esperar hasta 1965 que un gobierno de corte militar las reconociera como ciudadanas”.¹²

En Guatemala, que las mujeres tengamos la calidad de ciudadanas y que la ejerzamos como parte de los derechos políticos que nos asisten, es un hecho relativamente reciente. La Constitución Política de la República de Guatemala promulgada el 15 de marzo de 1945 reconoce la ciudadanía a las mujeres alfabetas y la Constitución de la República de Guatemala promulgada el 15 de septiembre de 1965 reconoce la ciudadanía a todas las guatemaltecas sin restricción alguna,

Ser ciudadana significa básicamente el derecho que tenemos las mujeres de elegir y ser electas para instituciones representativas en el ámbito de lo público. Empero como las mujeres histórica, política y culturalmente hemos sido relegadas al ámbito de lo privado, lógicamente se presenta una grave contradicción entre ser mujer y ser ciudadana, porque desde lo que socialmente está considerado como valido para las mujeres no figura el que detenten poder.

“En Guatemala a diferencia de lo acontecido en otros países, como Costa Rica y Panamá no hubo movimiento sufragista que demandara el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres, pero si hubo discusiones y obstáculos, previo a reconocerse la ciudadanía de las mujeres”.¹³

¹² **Ibid.** Pág. 25

¹³ **Ibid.** Pág. 26

El reconocimiento de la ciudadanía femenina da paso a uno de los principales cambios sociales en Guatemala, porque configura un nuevo orden en las relaciones entre mujeres y hombres. La igualdad por lo menos en el sentido formal empieza a significar lo mismo para hombres y mujeres al conferírseles los mismos derechos y obligaciones cívicas, ambos pueden ejercer sus derechos políticos y legalmente tienen las mismas oportunidades de elegir y ser electos.

Cuando en 1945 se les otorga la ciudadanía a las mujeres se inicia también una revolución. Callada y lentamente las mujeres encontraron en este reconocimiento la llave para abrir la puerta del mundo público, pero para poder usarla han tenido que enfrentarse a diferentes obstáculos de carácter cultural y sobrevivir a los horrores de la guerra interna por lo que la mayoría de guatemaltecas aún hoy en día no saben qué es transitar en el mundo de lo público vestidas de ciudadanas.

En Guatemala, la ciudadanía femenina en un primer momento tuvo carácter excluyente, les fue conferida únicamente a las mujeres alfabetas. Pero también tuvo una fuerte dosis de “revancha racista”, no hay que perder de vista que antes de que se reconociera la ciudadanía femenina; “La Asamblea Constituyente de 1945, había reconocido el derecho de las analfabetas a votar lo que puso a flor de labios el racismo latente ya que se equiparó “analfabetas” a “indios”.¹⁴

El concepto de ciudadanía ha cambiado a lo largo de la historia, haciéndose cada vez más incluyente. En las democracias más antiguas, incluida la famosa democracia ateniense, sólo eran considerados ciudadanos los varones, y por tanto las mujeres tenían vedado todo tipo de participación en la vida política. A veces era necesario disponer de un determinado nivel de renta económica para ser considerado ciudadano. “Ser ciudadano o ciudadana significa para Jelin¹⁵ dos cosas: una, poseer un sentimiento de pertenencia a una comunidad política; otra, obtener un reconocimiento de esa comunidad política a la que se pertenece”.

¹⁴ **Ibid.** Pág. 112

¹⁵ Jelin, Elizabeth. **Igualdad y diferencia: dilemas de la ciudadanía de las mujeres en América Latina.** Pág 189..

La ciudadanía como el resto de los conceptos o categorías socio-políticas son parte de un devenir permanente de construcción y cambio. Jelin alerta contra el peligro de identificar la ciudadanía con un conjunto de prácticas concretas sea votar en elecciones o gozar de la libertad de expresión, recibir beneficios sociales del estado o cualquier otra práctica específica. Todas estas prácticas ciudadanas forman parte de la noción de ciudadanía

¿Qué es la ciudadanía? ¿Qué significa ser ciudadana o ciudadano? Existen, según Elizabeth Jelin, tres ejes claves de debate sobre ciudadanía:

- En primer lugar, el debate ideológico que intenta definir la naturaleza de los “sujetos” que se van a considerar ciudadanos. Este ejemplo se refleja en la visión liberal-individualista que revisa la relación entre sujeto individual y sujetos colectivos.

- En segundo lugar, el debate teórico que examina el contenido de los derechos del ciudadano. Aquí se pregunta por derechos “universales” y se trata de aclarar la relación entre derechos humanos, civiles, políticos, económico-sociales, colectivos y globales.

- En tercer lugar, el debate político determina las responsabilidades y compromisos inherentes a la relación ciudadanía–Estado, es decir, las obligaciones o deberes ligados a la ciudadanía.

1.3 Confusión con nacionalidad

Resulta usual emplear como sinónimos ciudadanía, nexo con el Estado, y nacionalidad, vínculo con la nación. Pero ha de reconocerse que los conceptos están sumamente mezclados; y ello se comprueba porque las formas de adquirir la ciudadanía suelen coincidir con las de la nacionalidad. En el sentido de distinguir entre una y otra, resulta de interés la opinión de Santamaría de Paredes: “La nacionalidad

expresa, en general, la cualidad de pertenecer a una nación; y la ciudadanía, la de ser miembro activo del Estado, para el efecto de tomar parte en sus funciones”.¹⁶

1.4 Cuando se adquiere

En la mayoría de los países como en Guatemala, la ciudadanía se adquiere a los dieciocho años de edad. Se adquiere por

- Voluntad presunta:

Hay la presunción de que la voluntad de los hijos es seguir la misma del padre.

- Tácita:

La voluntad se revela tácitamente en el caso de la extranjera que contrae matrimonio con un nacional.

- Expresa:

La voluntad es expresa cuando se hace manifestación, como en el caso de adquisición de la ciudadanía por vecindad, por simple declaración o naturalización.

1.5 Requisitos para obtenerla

- 1 Haber cumplido dieciocho años
- 2 Estar inscrito en el Registro de Ciudadanos para poder ejercer su voto.

¹⁶ Cabanellas. **Ob. Cit.** Pág. 153

1.6 Derechos y deberes inherentes a la misma

De acuerdo con nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, (Artículo 136) Son derechos y deberes de los ciudadanos:

- a) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos
- b) Elegir y ser electo
- c) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral,
- d) Optar a cargos públicos
- e) Participar en actividades políticas
- f) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República.

El Artículo 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece:

Son derechos y deberes inherentes a los ciudadanos:

- a) Respetar y defender la Constitución Política de la República.
- b) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos y obtener el Documento de Identificación Personal que lo faculte para poder ejercitar los derechos y cumplir los deberes a que se refiere el presente Artículo.
- c) Elegir y ser electo.
- d) Ejercer el sufragio.
- e) Optar a cargos públicos.
- f) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral.
- g) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia y Vicepresidencia de la República.
- h) Desempeñar las funciones electorales para las que sean designados.

1.7 Inscripción en el Registro de Ciudadanos

El Artículo 8 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece:

Que la inscripción en el Registro de Ciudadanos es indispensable para el ejercicio de los Derechos Políticos. Ningún ciudadano podrá elegir o ser electo, sin haber cumplido previamente con tal requisito. Quienes no estén inscritos deben gestionar todo lo necesario para su inscripción la que deberá hacerse en forma gratuita.

1.8 Derechos que genera:

1.8.1 Elegir y ser electo

Elegir:

Es el derecho que tienen los ciudadanos de elegir a quienes hayan de ocupar determinados cargos públicos, a través del derecho de voto, el cual es un derecho y un deber cívico con carácter inherente a la ciudadanía, es universal, secreto, único personal y no delegable.

Es preferir o escoger a una persona. Designar o nombrar por elección para el desempeño de un cargo u ocupar una dignidad, votar ejercer el derecho de sufragio

Ser electo.

Es el derecho que tienen los ciudadanos a postularse para ser elegidos con el fin de ocupar determinados cargos públicos

También es el escogido o nombrado para un cargo, empleo o puesto, desde que resulta elegido hasta que toma posesión del mismo.

1.8.2 Optar a cargos públicos

Todos los ciudadanos tienen derecho a ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones sin discriminación alguna.

Poco a poco se ha visto la participación de la mujer para llegar a ocupar cargos públicos, en 1956, en Guatemala, se elige por primera vez a una mujer al cargo de diputada al Congreso de la República. En 1995, la izquierda participa por primera vez en un proceso electoral e incursionan 12 mujeres a ocupar escaños en el Congreso. En 1991 la mujer jugó un papel importante de primera orden obteniendo la presidencia del Congreso de la República, repitiéndose en los años de 1994 y 1997

1.8.3 Libertad y efectividad del sufragio

Todos los ciudadanos gozan de absoluta libertad para emitir su voto y nadie podrá, directa o indirectamente, obligarlos a votar, o a hacerlo por determinado candidato, planilla o partido político.

Los movimientos de mujeres y en especial el de las sufragistas en los Estados Unidos e Inglaterra a mediados del siglo XIX, abrieron brecha para que poco a poco los países concedieran el derecho al voto de las mujeres, pero fue Nueva Zelanda que en el año de 1893 lo concedió primero y Guatemala fue el número dieciocho, constituyéndose en América, el País, número 2 después de Ecuador en permitir a la mujer ejercer el voto.

Siendo en la Constitución de 1945 y la Ley Electoral de 1946, en donde se introducen el sufragio femenino, se define el voto obligatorio y secreto para los alfabetos varones mayores de 18 años, el sufragio optativo y secreto para las mujeres alfabetas y el sufragio optativo y público para los varones alfabetos.

Según información del Programa Internacional Mujeres Latinoamericana en cifras en 1945, se otorgó por primera vez el derecho al voto a las mujeres de Guatemala, pero se excluyó a las analfabetas

Para el año de 1956 se establece el sufragio secreto y obligatorio para hombres y mujeres alfabetos, siendo optativo para los varones analfabetos (no así para las mujeres). En el año de 1965 se introduce el sufragio universal y secreto, obligatorio para todos los ciudadanos mayores de 18 años (incluyendo a las mujeres) y optativo para los y las analfabetas, siendo este año donde se extendió el voto a todas las mujeres sin distinción

Siendo así que quedan las mujeres analfabetas sin poder ejercer este derecho constitucional de nombrar a sus autoridades legislativas, sin elegir y ser electas a cargos de decisión política, porque su situación de analfabetismo es suficiente para discriminarlas, no se les da a conocer por ningún medio la opción que tienen de votar o no aunque en la Constitución Política de la República, reformada por la Consulta Popular Acuerdo Legislativo 18-93, Artículo 4º. Habla sobre: “Libertad e igualdad, se garantiza que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos”.

Y aunque en la Constitución Política se garantice, lo anteriormente expuesto ha fundamentado el criterio de pensar y sentir que “las mujeres han sido consideradas ciudadanas de segunda clase, siendo hasta en estos últimos tiempos que en las campañas políticas se enarbola la bandera del sufragio femenino como un derecho de las mujeres, porque ahora si cuenta su participación y por supuesto su voto”.¹⁷

¹⁷ Rivera García, Silvia Elena. Tesina “La mujer en el sistema parlamentario”. Pág. 1

CAPÍTULO II

2. Derechos cívicos y políticos

2.1 Derechos

“El concepto de derechos conlleva la posibilidad de reclamar su ejercicio y disfrute al Estado que se obliga a respetar y a garantizar a todos los individuos. Esto implica que los derechos no son aspiraciones, o fruto de la generosidad, hermandad o caridad; se trata de deberes del Estado. El individuo es titular de los derechos, y por ello debe disponer de mecanismos legales para garantizar su ejercicio frente al Estado y los particulares. Asimismo, el concepto de derechos implica la existencia de mecanismos judiciales y administrativos de reparación cuando éstos sean violados”.¹⁸ Como ha dicho la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, el Estado está obligado a organizar todo el aparato institucional mediante el cual se ejerce el poder de manera de dar eficacia y vigencia a los derechos de las personas.

Al suscribir tratados internacionales, los Estados se obligan a tres deberes fundamentales. La obligación de respetar los derechos implica no hacer nada que vulnere un derecho de un ciudadano. La obligación de garantía implica poner a disposición de la víctima de violaciones a sus derechos los mecanismos necesarios para restaurar su ejercicio. Pero además los Estados se comprometen a adecuar su legislación interna a las normas sustantivas de los tratados que suscriben. De otra parte, el concepto de derechos implica su supremacía frente a otros valores y fines del Estado y de la sociedad. Lo anterior implica que son inviolables y que su suspensión o limitación solamente puede ocurrir en casos específicos y limitados. La suspensión de garantía sólo puede imponerse cuando las condiciones son tan graves que representan un peligro para “la vida de la Nación”. Además, las medidas que se tomen en orden a superar la emergencia están estrictamente limitadas por las exigencias de la situación.

¹⁸ Colussi, Martín. Trabajo Práctico **Derecho Constitucional II**. Universidad Lomas de Zamora. Derechos Políticos Monografías.com Pág. 14

“Por último, ciertos derechos y las garantías necesarias para su ejercicio no pueden ser objeto de suspensión ni aún en estados de emergencia”.¹⁹

2.2 Derechos cívicos

Se dirigen a todos los individuos para permitirle realizar con integridad su destino personal en el marco de una sociedad libre.

“Son los que permiten al ser humano en general gozar de una esfera personal de autonomía frente al Estado y las demás personas privadas”.²⁰

Entre los Derechos Cívicos se pueden mencionar:

- a) Servir y defender a la patria
- b) Cumplir y velar porque se cumpla la Constitución de la República
- c) Trabajar por el desarrollo cívico, cultural, moral, económico y social de los guatemaltecos
- d) Contribuir a los gastos públicos en la forma prescrita por la ley.
- e) Obedecer las leyes.
- f) Guardar el debido respeto a las autoridades.
- g) Prestar servicio militar y social de acuerdo con la ley.

2.3 Derechos y deberes ciudadanos

La Constitución Política de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente 1986 en su Artículo 136 establece: Deberes y Derechos Políticos. Son derechos y deberes de los ciudadanos:

- a) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos
- b) Elegir y ser electo

¹⁹ www.iidh.ed.cr/.../redelectoral/docs/red-diccionario/derechos%20y%20deberes%20civiles20%20politicosh.htm.78k
(21 de febrero 2008)

²⁰ Colussi. **Ob. Cit.** Pág. 17

- c) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral;
- d) Optar a cargos públicos;
- e) Participar en actividades políticas; y,
- f) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República.

2.4 Derechos políticos

“Los derechos políticos son el conjunto de condiciones que posibilitan al ciudadano participar en la vida política, constituyendo la relación entre el ciudadano y el Estado, entre gobierno y gobernados. Representan los instrumentos que posee el ciudadano para participar en la vida política, o el poder político con el que cuenta este para participar, configurar y decidir en la vida política del Estado”.²¹

En el ámbito del Derecho internacional de los Derechos Humanos, los derechos políticos pertenecen, juntos a los derechos civiles, a los llamados derechos de la primera generación o derechos de la libertad. Pueden mencionarse los siguientes con su respectivo significado:

- Derecho de voto

Se refiere al derecho que tienen los ciudadanos de elegir a quienes hayan de ocupar determinados cargos públicos.

- Derecho a ser electo

“Es el derecho que tienen los ciudadanos a postularse para ser elegidos con el fin de ocupar determinados cargos públicos”.²²

²¹. Hernández, Wendy. **Derecho Político** (Honduras). whernandez@ftlca.fruit.com Pág. 74

²² **Ibid.**

“Derecho que vela por los ciudadanos otorgándoles participación en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos”.²³

Con relación a los derechos políticos a pesar de los importantes avances que han tenido las mujeres en participación política sigue siendo débil su inclusión en la vida democrática y las oportunidades de desarrollo. La ciudadanía de las mujeres, si bien se finca en el reconocimiento de su nacionalidad como personas con derechos y responsabilidades en igualdad de condiciones con los hombres, no se resuelve en el reconocimiento formal. Las diversas expresiones de discriminación y atropellos a los derechos humanos fundamentales de las mujeres constituyen obstáculos para su realización ciudadana.

2.4.1 Derecho a elegir y ser electo

2.4.1.1 Derecho a elegir:

Es el derecho de voto que tienen todos los ciudadanos para elegir a quienes hayan de ocupar determinados cargos públicos.

La idea de que el pueblo que se hallaba bajo un gobierno determinado debía contar con la posibilidad de elegir a sus dirigentes obtuvo un respaldo importante hasta los siglos XVII y XVIII, época en que los filósofos de la ilustración defendieron que el autogobierno era un derecho natural de todos los seres humanos y que los gobiernos derivaban sus justos poderes del consentimiento de los gobernados. Esta idea ha ejercido gran influencia en la concepción moderna de sufragio, pero no ha desbancado la otra concepción del término, que defiende que el sufragio es un privilegio político que la ley otorga y que por lo tanto está sujeto a ciertas limitaciones.

²³ **Ibid.**

Aunque la tendencia de los gobiernos modernos ha sido liberalizar los requisitos necesarios para el sufragio a través de reformas electorales, muchos siguen aplicando algunas restricciones aparte de los lógicos criterios de ciudadanía y límite de edad, que suele oscilar entre los 18 y los 21 años. En algunos países las mujeres carecen de derecho al voto. Uno de los requisitos suele ser la alfabetización y en muchos países aquellas personas que hayan sido condenadas por un delito grave pierden sus derechos electorales o se anula su capacidad para desempeñar cargos públicos

2.4.1.2 Derecho a ser electo:

Es el derecho que tienen los ciudadanos a postularse para ser elegidos con el fin de ocupar determinados cargos públicos.

Es el derecho que vela por los ciudadanos otorgándoles participación en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos.

2.4.2 Derecho a optar a cargos públicos

Es el derecho que tienen los ciudadanos de participar en el gobierno y ser admitidos a cargos públicos.

La idea de que el derecho de acceso a los cargos públicos cobra su sentido al asociarse al derecho de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos ocupa un lugar central en la construcción doctrinal del derecho de participación política en el orden constitucional mundial, porque de ella se derivan importantes consecuencias de carácter teórico y práctico.

El derecho a acceder a los cargos y funciones públicas concreta sin reiterarlo el contenido del derecho a la igualdad.

2.4.2.1 Cargos de elección popular.

- Concepto:

Denominaremos *cargos de elección popular* aquellas funciones públicas cuyos titulares son determinados por la población mediante una *elección* directa, de primer grado.

El número e importancia de los *cargos de elección popular* dentro de la jerarquía estatal, es un factor importante con relación a la profundidad de la *democracia* y de la participación ciudadana. Aunque obviamente no es el único elemento a tomar en cuenta, mientras mayor sea el número y la jerarquía de los funcionarios sometidos a *elección* popular mayor será la oportunidad y efectividad de la participación democrática, así como el grado de control directo de la población sobre quienes la gobiernan.

En cuanto a la *democracia*, como tal, el primero de los requisitos para que pueda considerarse a un país democrático es que las decisiones políticas fundamentales estén en última instancia en manos de funcionarios electos por la población, en *elecciones* libres y limpias, con *sufragio* universal. No debería considerarse democrático un país donde la población pudiera elegir al gobierno municipal, pero el nacional estuviera a cargo de funcionarios designados por la jerarquía militar, la cúpula empresarial o cualquier otra institución que no responda a *elecciones* universales, libres y limpias. No viola el principio democrático, sin embargo, que tal como sucede en los países de régimen parlamentario, la población elija los miembros del Poder Legislativo, en el cual reposa la máxima autoridad *política* en esas sociedades, y éstos designen a uno de ellos como jefe de gobierno. Lo importante, es que la función de dirección política efectiva resida en última instancia en funcionarios electos, responsables ante la *ciudadanía*.

- Tipo de cargos sometidos a *elección* popular

El tipo de cargos sometidos a *elección* popular depende en buena medida de la *forma de Estado* (unitario, unitario descentralizado o federal), de la *forma de gobierno* (presidencial o parlamentario), así como de las particularidades históricas del desarrollo democrático en una determinada sociedad. Veamos cada uno de estos tres aspectos.

1) *Forma de estado y cargos de elección popular*

En los países unitarios funcionan dos niveles de gobierno, el nacional y el municipal. De modo que son sometidos a *elección* los cargos correspondientes a cada uno de estos niveles. Dependiendo de si se trata de gobiernos parlamentarios o presidenciales la *elección* directa abarca sólo al Poder Legislativo, o también al jefe de gobierno correspondiente. En los países unitarios descentralizados y federales, se eligen además los máximos funcionarios de un nivel intermedio, denominadas regiones, provincias, comunidades autónomas o estados. En América Latina, este nivel intermedio se elige en los cuatro países que se declaran federales (Argentina, Brasil, México y Venezuela), y además en otros dos: Colombia y Ecuador.

2) *Forma de gobierno y cargos de elección popular*

Cuando la *forma de gobierno* es de tipo presidencial, a nivel nacional, se elige directamente al presidente de la república, que es jefe de estado y de gobierno, al vicepresidente y también a los miembros del parlamento nacional. El vicepresidente es electo en conjunción con el presidente, no puede votarse por el candidato a presidente de un partido y el vicepresidente de otro, de modo que en realidad la *elección* tiende a concentrarse en la figura del presidente. En América Latina la mayoría de los países incluyen en sus constituciones la vicepresidencia electa conjuntamente con el presidente, al igual que en los Estados Unidos. Las excepciones son Argentina y México que no tienen entre sus instituciones la vicepresidencia, y Venezuela donde el vicepresidente es designado por el presidente. Cuando la *forma de gobierno* es

parlamentaria, se elige directamente sólo a los integrantes del cuerpo legislativo. El jefe de gobierno es un miembro del legislativo, líder del partido o coalición mayoritaria, que a propuesta del jefe de Estado (monarca o presidente) es sometido a un *voto de confianza* del parlamento. En los regímenes semi-presidenciales el jefe de Estado (presidente) es electo en votación popular, pero la jefatura del gobierno está a cargo de un primer ministro que es designado de acuerdo a las reglas del régimen parlamentario, y está sometido a la confianza y censura del Poder Legislativo.

Como hemos dicho, formalmente en los regímenes parlamentarios el jefe de gobierno no es electo directamente por la población. Sin embargo, la práctica *política* de los países que han adoptado este régimen ha llevado a que sus *elecciones* se parezcan cada vez más a las *elecciones* de los países presidenciales, particularmente en aquellos casos donde se conoce de antemano quiénes son los líderes y candidatos a jefes de gobierno de los partidos con opción de triunfo, tal es el caso del Reino Unido, Alemania, España y Francia. En estos países los partidos con posibilidades de victoria dan a conocer sus líderes y candidatos a jefes de gobierno con bastante antelación a la *elección*, las *campañas electorales* se concentran cada vez más en la personalidad y programas de estos candidatos, se realizan entre ellos debates de televisión. El electorado acude a las urnas no sólo a votar por un partido, sino también por un candidato a jefe de gobierno, y ésta última consideración tiende a estar por encima de la relativa a las cualidades de los candidatos individuales o de lista de la circunscripción. De modo que aunque formalmente el jefe de gobierno parlamentario no es un *cargo de elección popular* directa, en la práctica sí tiende a serlo.

A nivel subnacional (gobierno estatal, provincial o municipal), también puede hablarse de gobiernos de modalidad presidencial o parlamentaria. En la modalidad presidencial se elige directamente al jefe del ejecutivo (gobernador, alcalde, etc.) y separadamente a los miembros del cuerpo legislativo (legislaturas estatales, concejos municipales, etc.). Todos los países latinoamericanos con gobiernos estatales o provinciales electos, utilizan la modalidad presidencial (Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, México y Venezuela). En el nivel municipal, esta modalidad se aplica en

Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. En la modalidad parlamentaria, la población elige a los miembros del órgano legislativo estatal o municipal, y estos al jefe de gobierno del respectivo nivel. Aplican esta modalidad en América Latina en el nivel municipal: Bolivia, Haití y Nicaragua. Hay una situación intermedia, en la cual el cargo de alcalde se adjudica al candidato postulado en primer lugar o más votado en la lista ganadora, dado que en estos casos la campaña tiende a centrarse en los candidatos propuestos a la alcaldía, en la práctica la situación se acerca al tipo de gobierno presidencial. Esta modalidad la encontramos en Chile, El Salvador, Honduras y Perú.

3) Particularidades históricas

Las especificidades históricas también influyen para determinar la *elección* popular de otros cargos, más allá de los correspondientes usualmente a la *forma de Estado* y gobierno. Así tenemos por ejemplo, que en los Estados Unidos dado su régimen federal, los funcionarios sometidos a *elección* varían según las tradiciones de cada estado, y en algunos son sumamente numerosos abarcando incluso jefes de distritos escolares, jueces de diferente nivel estatal y local (no de nivel nacional), miembros de cuerpos directivos de universidades, etc. La población de ningún otro país elige tantos y tan variados cargos como los Estados Unidos. Más frecuente es que a nivel de gobierno local se elijan cargos para órganos de orden vecinal, como ocurre en Venezuela con las juntas parroquiales, y también en Italia.

Un aspecto particularmente polémico es el relativo a la *elección* de los magistrados del Poder Judicial. Sólo en los Estados Unidos es ésta una práctica extendida, y sólo para los tribunales de los estados que así lo disponen, no para la justicia federal. “En algunos municipios de Venezuela se eligen jueces de paz, con jurisdicción en asuntos de carácter vecinal”.²⁴

²⁴ www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red-diccionario/cargos%20de%20elección%20popular.htm-40K.

(21 de febrero 2008)

2.4.3 Participación política

“La participación política puede definirse como toda actividad de los ciudadanos, dirigida a intervenir en la designación de sus gobernantes o a influir en la formación de la política estatal. Comprende las acciones colectivas o individuales, legales o ilegales de apoyo o de presión, mediante las cuales una o varias personas intentan incidir en las decisiones acerca del tipo de gobierno que debe regir una sociedad, en la Manera como se dirige al Estado en dicho país, o en decisiones específicas del Gobierno que afectan a una comunidad o a sus miembros individuales”.²⁵

Esta definición abarca los diversos tipos de actividades que la ciencia política contemporánea considera como indicadores de la participación política de los individuos. Inicialmente se planteó que la diferencia fundamental entre estas actividades venía dada por el grado de dificultad que ella implicaba para los ciudadanos. Tomando como base esta supuesta unidimensionalidad de la participación, clasificaba a los ciudadanos en “gladiadores”, quienes tomaban parte activa en la campaña electoral así como en las otras actividades, “espectadores”, quienes se limitaban a votar, y “apáticos”, quienes ni siquiera votaban. Se suponía que quienes desarrollaban las actividades más difíciles también tomarían parte en las más fáciles. Posteriormente, gracias a autores como Nie, Verba y Kim ha quedado claro que las actividades participativas deben ser estudiadas al menos desde cinco dimensiones diferentes.

1) Grado de influencia que se ejerce a través de la actividad, lo que incluye la cantidad de presión que se ejerce sobre los dirigentes para que actúen de determinada manera y la precisión de la información que los ciudadanos les transmiten sobre el comportamiento que se espera de ellos;

²⁵ [www.mercaba.org/fichas/capel/participación política htm-73k](http://www.mercaba.org/fichas/capel/participación%20política.htm-73k) (02 de abril de 2008)

- 2) Amplitud del resultado a obtener, según se produzca un beneficio colectivo o particular;
- 3) Grado de conflicto en el que se verán envueltos los participantes;
- 4) Nivel de iniciativa personal requerida para realizar la actividad; y
- 5) Grado de cooperación con otros ciudadanos necesarios para llevar a cabo la Actividad.

Las actividades que reúnen características similares en las cinco dimensiones forman los llamados modos de participación que serían:

- Votar
- Campaña política
- Actividad comunitaria
- Actividad particular
- Actividad de protesta

A este respecto, las Administraciones Públicas deberían verse obligadas a poner en marcha departamentos dedicados en exclusiva a la atención de quejas, protestas y consultas de la ciudadanía.

2.4.3.1 A modo de concepto ¿que es participación?

La noción de participación tiene como sinónimo colaboración, intervención, cooperación, contribución, aportación, suscripción, reciprocidad y asistencia, se caracteriza de acuerdo a los espacios que esta tiene lugar y aborda la percepción social privilegiando la comprensión del sentido de las representaciones sociales, la cual identifica y se escribe en varias formas como son:

- Participación social
- Participación comunitaria
- Participación ciudadana y
- Participación política.

La conceptualización generalizada de participación indica que es “El acto que convierte a todos los individuos en protagonistas de los diversos procesos sociales mediante su intervención en actividades económicas, políticas y culturales de la vida del grupo. No cabe duda que participación debe ser interpretada en un sentido amplio, el término en cuestión es complejo y encierra una gran riqueza que debe hacer énfasis en las bases sociales”.²⁶

Todas las constituciones reconocen los derechos políticos tanto a varones como a mujeres, sin limitaciones.

Evidentemente, la participación política partidista de las mujeres es escasa o nula en la mayoría de las comunidades, aún en las más politizadas como el caso de Cobán, en donde aparentemente las organizaciones de mujeres no han orientado hacia esta meta a las mujeres, sino más bien las han preparado para que reivindiquen sus derechos. Por otro lado se constata que las ONG y comités comunitarios son los espacios que propician la participación, como se comentó anteriormente. Esto se debe a la exigencia de la Cooperación Internacional y Nacional para que éstas trabajen con un enfoque de género. De acuerdo a las percepciones de las informantes, contrario a esta apertura dentro de las organizaciones, en los partidos políticos continúan siendo los hombres quienes tienen el monopolio del poder.

Es importante señalar que las mujeres, especialmente las que han recibido más capacitación y orientación hacia la reivindicación de sus derechos, se encuentran en una coyuntura, por un lado las arrastra la fuerza de la costumbre, y por el otro el proceso de cambio que impulsan las organizaciones en general y las organizaciones de

²⁶ Flacso Guatemala. “**Mujeres y percepción política**”. Colección Estudios de Genero 3 Pág. 25

mujeres en particular. En muchos lugares expresan que las mujeres también tienen derecho a ocupar cargos o que las mujeres son capaces para hacerlo. Sin embargo, a la pregunta específica de cómo participan, aparece que el ejercicio de la política se les sigue delegando a los hombres,

De hecho, en todos los lugares donde se efectúa la práctica política partidista, ha sido frecuente observar que la participación de mujeres (en los partidos) está supeditada a la imagen pública de los hombres.

La presencia de una mujer en los partidos políticos en muchos casos no significa necesariamente que sea una participación real, obedece más al rol que debe ejercer en apoyo a las necesidades del hombre, relacionados con la cultura patriarcal: el poder, autoridad y mando, donde el papel que ejercen mujeres es, “hacer de figura al marido en las reuniones sociales del partido”; la mujer “en las reuniones del partido, participa sólo como oyente, no tiene voz ni voto, menos cuando hay que resolver una situación difícil...”. Para muchas, los partidos las utilizan “como figura de prestigio para ganar votos y limpiar la imagen de desprestigio que tienen los hombres”. Y también, “...cuando es época de elecciones, la mujer participa activamente, se le adjudican responsabilidades: discutiendo estrategias de propaganda y financiamiento del partido, hacer de relacionista pública, recaudar votos al hermano o al marido, pero, cuando pasa ese tiempo se olvidan de ella, no las toman en cuenta, gobiernan ellos”.²⁷

2.4.3.2 Formas de participación política

En una primera acepción diremos que en la actualidad existe una mayor voluntad de la población femenina para participar en la toma de decisiones, bien sea sólo a través del voto o a través de movimientos sociales, de organizaciones no gubernamentales o de cualquier otra manifestación organizada o espontánea que desde la sociedad civil canaliza aspiraciones de la población.

²⁷ [historia.fcs.ucr.ac.cr/articulos/esp-genero/2 parte/CAP 8 Guadalupe.htm-80k](http://historia.fcs.ucr.ac.cr/articulos/esp-genero/2%20parte/CAP%208%20Guadalupe.htm-80k) (18 de julio de 2007)

“Por otro lado también hablamos de Participación Política de la Mujer cuando existe una voluntad expresa y con dirección de la población femenina por acceder a puestos de poder formal o institucional, es decir a espacios donde se construyen agendas, deciden políticas públicas y/o se modela el carácter de la sociedad”.²⁸

Según Ana María Yáñez la forma de participación política de la mujer se expresa a su vez en dos dimensiones:

- Mediante el ejercicio de la ciudadanía
- Mediante el ejercicio del poder

En el desarrollo de esta exposición hemos de referirnos a la segunda dimensión, la participación política de la mujer mediante el ejercicio del poder.

La historia reciente en lo que concierne a la participación política de mujer, nos dice que la descalificación de las mujeres para ejercer puestos de liderazgos es una tendencia que las mujeres han afrontado desde los albores de la vida republicana, cuando se consideraba que el espacio natural era el doméstico, frontera que no se debería trasponer, hacerlo implicaba hacer frente en la condena y en el escándalo social.

En general, se puede afirmar que en Guatemala, las áreas urbanas han tenido mayores oportunidades de acceso a los recursos económicos, a la prestación de servicios del Estado y la participación social.

En cambio la participación del área rural ha sido históricamente excluida desde el punto de vista económico y social.

²⁸ Así nos hicimos ciudadanas, programa “**El papel de la mujer rural e indígena en la consolidación de la democracia**” Asociación mujeres vamos adelante. Págs. 49-51

La exclusión social a la que han sido expuestos los asentamientos rurales esta asociada no solamente con la carencia de servicios como educación, salud, justicia etc. que brinda el Estado, si no también la falta de oportunidades de participación social de la población a nivel nacional. Sin embargo existe bastante participación en el ámbito local aunque ésta es cuantitativa y cualitativamente diferente a la que ocurre en la ciudad.

En el ámbito rural la participación se lleva a cabo principalmente en comités y organizaciones comunitarias de apoyo mutuo y menor en organizaciones cívicas y políticas.

En el caso específico de las mujeres se observa que participan en menor número y casi no desempeñan cargos de liderazgos. Sin embargo a partir de la firma de los Acuerdos de Paz, el Estado se comprometió a promover y propiciar la participación social como factor clave para alcanzar una verdadera democratización del país. En consecuencia tanto instituciones gubernamentales como organizaciones no gubernamentales apoyadas por la cooperación internacional han tomado algunas acciones que favorecen dicha participación.

Factores que limitan la participación política de las mujeres en el área rural

- Desvalorización social de las mujeres
- Baja autoestima
- Baja escolaridad
- Analfabetismo
- Hablar solamente un idioma
- Falta de experiencia en participación y organización grupal
- Baja participación como electoras
- Temor al compañero de vida
- Falta de sensibilización y desconocimiento de derechos cívicos y políticos
- Sobre carga de trabajo productivo, reproductivo y comunal

- Falta de documentos para ejercer el voto

Factores que facilitan la participación política de las mujeres en el área rural

- Confianza de las mujeres en las otras mujeres
- Interés de las mujeres por participar en procesos sociopolíticos
- Ejemplos de mujeres que han participado en la vida pública

La importancia de la participación de la mujer estriba en que van poniendo en práctica nuevas formas de relaciones sociales entre mujeres y hombres, van ensanchando el camino y las posibilidades para que otras mujeres accedan a lo público, posiblemente con más conocimiento de su condición de género con una conciencia para si más desarrollada y con más capacidades para hacer incidencia política lo que favorecerá el cambio de estatus social de las mujeres, quienes entonces podrán redefinir la política y reintentaran el poder como la fuerza para lograr el bien común para todos los seres humanos .

En la sociedad guatemalteca, existen restricciones para la participación política de las mujeres. Existen actualmente condiciones básicas para que las mujeres puedan participar en procesos electorarios para optar a cargos públicos, no obstante deben modificadas leyes como la Ley Electoral y de Partidos Políticos y aprobarse otras como la Ley del “Sistema de Cuotas de Participación Política a favor de las mujeres” a manera de contar con instrumentos legales que expliciten normas que coadyuven a alcanzar la igualdad y equidad de género para las mujeres en política y en otros ámbitos de la vida nacional.

En Guatemala, no se ha desarrollado de manera amplia el movimiento de mujeres, sin embargo las acciones que desde diferentes espacios organizativos y reivindicativos han implementado los grupos de mujeres han contribuido a la apertura de nuevos espacios para su participación y sobre todo para hacer escuchar sus demandas.

El proceso de democratización interna que vive el país ha favorecido que las mujeres sean consideradas cada vez más como sujetas políticas con capacidad para participar en los procesos decisionarios sobre los asuntos públicos.

Aunque aún está muy lejos el momento en que se pueda afirmar que en Guatemala, las mujeres tienen una plena participación, si es posible encontrar la presencia de algunas mujeres en diversas actividades, incluyendo las de carácter político-partidista

Actualmente la mujer ciudadana puede entrar al campo de la política, muchas están inscritas en los partidos políticos pero, no han exigido a los dirigentes puestos en el Comité Ejecutivo y otros de influencia política partidaria. La mujer debe ser incorporada dentro de la Ley como ciudadana, sin ninguna discriminación.

2.4.3.3 Mujer y participación política

- Derecho de piso

Es frecuente que las mujeres sean tratadas como recién llegadas a la política. Se dice que las mujeres deben de ganar su espacio, que los espacios no se regalan, que deben hacer méritos para tener cargos.

Este tipo de argumento se ha multiplicado a partir de los debates por el establecimiento de cuotas mínimas de participación que garanticen la inclusión de mujeres en cargos electivos y mandatos, en partidos políticos y más recientemente en leyes electorales. El tratamiento de recién llegadas es una expresión más de la discriminación sexista y que, por el contrario, el acceso a la representación política de las mujeres es una necesidad del sistema democrático y un acto de justicia.

Pero la inclusión de las mujeres va más allá de los movimientos. Se trata de la incorporación de sujetos presentes, pero hasta ahora subordinados, en todos ámbitos. El ejercicio de la ciudadanía activa por parte de las mujeres, es hoy una necesidad de

la democracia y la modernidad. Para valorar mejor la importancia de la inclusión de las mujeres que han emergido como sujetos políticos, debe tenerse en cuenta la perspectiva de la modernidad.

- Formas de participación política de las mujeres

“El actual deseo de pasar de la influencia a la investidura de ejercer poder público oficialmente, es un hito que forma parte de un largo proceso de participación política de las mujeres”.²⁹

La participación política de las mujeres no tiene como fin que las mujeres obtengan el poder por el poder en sí mismo, sino como una estrategia democrática que pretende crear nuevos espacios políticos y compartir los ya existentes para ir generando cada vez mejores propuestas conjuntas. Es asimismo, un medio para que la plena ciudadanía de las mujeres sea reconocida”.

En la actualidad se observa un espacio de participación para la mujer, la mayoría de los partidos políticos tienen en sus listados un gran número de mujeres, que a la vez de constituir una Oportunidad es también un desafío.

El problema de exclusión en el país y en particular de la mujer, tiene un carácter multidimensional. “La realidad guatemalteca demuestra que la mujer sigue discriminada, en especial la mujer indígena que vive en el área rural, no habla español y vive en una situación de pobreza extrema”.³⁰

En el caso de las mujeres indígenas, la discriminación étnica, se acentúa porque son el sector con menos oportunidades en el acceso al trabajo, la tierra, la educación y la justicia y por supuesto a los espacios de toma de decisiones en el ámbito político formal. No obstante esta situación, las mujeres mayas han tenido una

²⁹ IIDH serie estudios básicos de derechos humanos tomo IV. Págs. 221-222-225-229.

³⁰ De Molina, Ana. Siglo XXI 28 de junio 2007 **La participación política de la mujer**. Pág. 18

actuación preponderante en el proceso democratizador del país, contribuyendo a la creación de instituciones como la Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI)

Una posible vía consistente en el reconocimiento político de derechos específicos para las mujeres como forma de desarrollar una igualdad y eliminar ámbitos de exclusión. Los derechos del colectivo femenino serían, así, la consecuencia del reconocimiento del derecho a la autonomía y libertad personales de los individuos que componen ese colectivo.

El reconocimiento político de derechos específicos debe tener lugar sólo en el caso de colectivos que padezcan situaciones sociales crónicas de exclusión social sin vías próximas de resolución. Ahora bien ¿cómo pueden hacerse efectivos los derechos colectivos para las mujeres o para otra minoría? La condición sería reconocer la persona jurídica de las mujeres, es decir, su reconocimiento como sujeto de derecho.

2.4.3.4 Obstáculos que aún se presentan

En la recomendación general 23 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que trata sobre las mujeres en la vida política y pública, el Comité señala algunas medidas que deben tomar los Estados, como "asegurar que las mujeres entiendan su derecho al voto, la importancia de este derecho y la forma de ejercerlo", y "asegurar la eliminación de los obstáculos a la igualdad, entre ellos, los que se derivan del analfabetismo, el idioma, la pobreza o los impedimentos al ejercicio de la libertad de circulación de las mujeres". Amnistía Internacional insta al gobierno de Kuwait a que, en consulta con la sociedad civil, estudie las medidas que podrían tomarse para fomentar la participación por igual de hombres y mujeres en la vida pública, particularmente cuestionando la percepción cultural del lugar de la mujer kuwaití en la sociedad.

En la actualidad la mujer se encuentra con los siguientes obstáculos:

- Derecho a un nivel más alto de salud
- Derecho a una buena educación
- Derecho a vivienda
- Derecho al agua
- Derecho al trabajo.

Además de los anteriores la mujer enfrenta otros obstáculos para poder participar en la vida política como los siguientes

- Situación económica
- Responsabilidades familiares y trabajo doméstico
- Falta de educación y capacitación
- Cultura patriarcal y machismo
- Control social
- Desconfianza en la política
- Inseguridad en si misma
- Baja autoestima

2.4.3.5 Discriminación electoral

- Aproximación conceptual:

Discriminar significa aplicar un tratamiento inferior a un grupo de personas en razón de un atributo, sea adscrito o adquirido. Se considera adquirido en el caso de que la persona tenga ese estatus en razón de llevar adelante determinada conducta (tener una orientación sexual minoritaria, por ejemplo) o posiciones (por ejemplo, adherir a una ideología que no se considera adecuada por parte de las mayorías o el *poder* dominante).³¹ Adscrito en el caso de ser parte de una comunidad que tiene esos

³¹ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Diccionario Electoral**. Pág. 133

caracteres desde el nacimiento (ejemplo, discriminación por pertenencia a una “raza”, o comunidad determinada, o por ser parte de un género que en los hechos tiene una posición inferior).

La *discriminación electoral* es una de las formas de tratamiento inferior que fue aplicada extensivamente en el pasado. La discriminación a la hora de votar, establecida a título expreso, legalmente, prácticamente ha desaparecido con la expansión de las normas que establecen el *voto* universal para toda persona adulta.

En general, los impedimentos legales para ejercer el *voto* no se consideran discriminatorios, sino el resultado de la aplicación de normas específicas para contemplar situaciones que los hacen necesarios. Esos impedimentos incluyen la minoría de edad, siendo discutible cual es el límite para ejercer el *voto*. En general, el límite más comúnmente aceptado es los 18 años de edad, aunque hay países que lo bajan hasta los 16 años. También el hecho de estar casado, aunque no se llegue a la edad mínima, puede permitir el ejercicio del derecho al *voto*. En un mundo que reconoce al Estado como la unidad política básica se permite el *voto* sólo a quienes se considera ciudadanos de ese Estado. Sólo muy recientemente ha aparecido el *voto* para instituciones supranacionales, como el Parlamento Europeo, pero, de todos modos la limitación allí es que la establece cada estado de la Unión Europea para sus ciudadanos.

La *ciudadanía* puede ser de acuerdo a dos grandes principios jurídicos: uno la concede por el territorio de nacimiento y otro por la ascendencia, agregando normas para obtener la *ciudadanía* por residencia de acuerdo a pautas fijadas por la ley para extranjeros que deciden afincarse en el país. Sin embargo para ser candidato a ciertos puestos se requiere una *ciudadanía* de origen. En algunos casos se concede *voto* a residentes, sin ser ciudadanos, especialmente en las *elecciones* locales. También hay impedimentos a quienes, además de residir, cumplan con ciertas normas para ser considerados también ciudadanos. Un tercer tipo de impedimento está asociado a los problemas de tipo psíquico, o los motivados por haber recibido una condena penal.

La residencia efectiva del ciudadano en una determinada circunscripción tampoco constituye una discriminación. Para ejercer el derecho de *voto* con las garantías de igualdad, es necesario que la persona sólo vote en un lugar, en una circunscripción en la que está inscrito.

Se discute en varios países si es posible o no el *voto* de los ciudadanos residentes en el extranjero. Los países que sigue el principio del “jus sanguini”, lógicamente deben aceptar formas de *voto* de sus ciudadanos residentes en el extranjero, mientras que, por el contrario, aquellos que siguen las normas del “jus territoriali” no suelen aceptarlo. El punto sigue abierto a discusión, dependiendo siempre del volumen relevante de emigrantes que reside fuera de fronteras. En algunos casos, el *voto en el extranjero* permite a ciertos votantes ejercer derechos electorales en más de un país al mantener más de una nacionalidad efectiva.

En el caso de los candidatos los impedimentos que pueden presentarse suelen ser los mismos aplicables a los votantes, más aquellos especificados por cada legislación electoral, que pueden indicar una edad mínima para postular a ciertos cargos electivos o impedir la presentación de *candidaturas* a quienes ejerzan ciertas funciones (militares en actividad suele ser el ejemplo clásico) que se consideran incompatibles con la posibilidad de hacer campañas políticas.

Las discriminaciones existentes en el pasado negaban el *voto*, y obviamente la posibilidad de ser candidatos a las mujeres, a las personas analfabetas y a quienes carecían de propiedades. Las mismas fueron progresivamente eliminadas a lo largo del siglo XX. La negación del *voto* a las mujeres persistió durante largo tiempo y recién luego del fin de la segunda guerra mundial se aceleró el cambio para terminar con esas políticas inferiorizantes.

- Nuevas formas de discriminación

Las discriminaciones modernas parten de otras bases. En el mundo occidental la discriminación ideológica, sea de votantes o de *partidos políticos*, fue relevante en tiempos de la guerra fría, donde muchos partidos comunistas o de orientación izquierdista fueron eliminados legalmente. Aún en países avanzados política y socialmente, como por ejemplo en Alemania, el Partido Comunista fue prohibido, al mismo tiempo que se hacía lo propio con el Partido Nazi. En América Latina, en más de un país los partidos comunistas pasaron a ser ilegales. A su vez, en los países donde imperó un partido único, la discriminación electoral era un hecho sancionado legalmente. El fin de la guerra fría y la ola de *democratización* ha reducido este tipo de discriminación, aunque todavía hay buena parte del mundo donde sólo hay un partido único, como en la República Popular China, Corea del Norte o Cuba, o en países africanos donde en razones de la violencia continua hay partidos o *movimientos políticos* que no pueden participar en contiendas electorales.

Un segundo tipo de discriminación se produce de hecho y no legalmente. Como ejemplo podemos citar la falta de garantías para el *proceso electoral*, desde la forma flagrante en que se viola el secreto del *voto* y se presiona a los votantes para que lo hagan sólo en determinada dirección, a formas más elaboradas de presión sobre el votante.

Una discriminación más sutil se puede producir manipulando los procesos de inscripción electoral o la forma de conducir *campañas electorales*. La inscripción electoral puede verse dificultada por la falta de acceso a la inscripción. La misma puede tener diversos orígenes. Puede darse en países donde hay una discriminación “racial” que hace que un sector social esté excluido en los hechos, aunque no lo está legalmente. Más genéricamente la exclusión de los mecanismos económico-sociales integradores, que lleva a pobreza extrema, también los hechos puede implicar exclusión política al no ser parte del cuerpo de ciudadanos inscritos. Se puede citar casos muy conocidos en América Latina. Guatemala a comienzos del siglo XXI todavía muestra

esa situación, pues una parte importante de los indígenas mayas no está inscrita, o aún estando su participación en los *procesos electorales* se ve muy dificultada por problemas de logística o falta de interés en decisiones que suponen muy alejadas de su interés cotidiano. Estos problemas de administración y organización son causa de otras formas de discriminación efectiva.

Las dificultades para obtener documentos probatorios de identidad y/o su costo son otra causa de discriminación efectiva del electorado. En buena parte de los países africanos asolados por guerras continuas, los *procesos electorales* sólo se llevan a cabo con el apoyo de la comunidad internacional y en este caso la discriminación aparece cuando grupos importantes de la población no pueden participar del proceso por diversas razones, sea la violencia imperante, la situación de refugiados residentes fuera del país, o de desplazados internos sin acceso a su circunscripción de votación, o por las presiones contra grupos tribales excluidos expresa o tácitamente de participar en la *política*.

La discriminación en las *campañas electorales* se produce cuando no hay libertad efectiva para realizarla con las garantías que normalmente acuerdan las leyes que regulan las *elecciones* o por medios más sofisticados, cuando el acceso a las fuentes de financiamiento electoral y a los medios de comunicación no es equitativo, de acuerdo con el posible caudal electoral de cada partido o grupo.

Algunos especialistas en *elecciones* refieren a la discriminación producto de los efectos de los *sistemas electorales*, especialmente aquellos que buscan reducir el número de *partidos políticos* o de sus representantes, sea por medio del establecimiento de las llamadas barreras electorales, o por discriminaciones ad hoc que cercenan la posibilidad de representación de grupos minoritarios. Sin embargo, dado que, por lo general, las determinación de los límites de las *circunscripciones electorales* puede hacerse por medio de leyes que requieren una mayoría especial para su aprobación, el problema puede ser notoriamente atenuado. Si hay una demanda

específica de representación y un *régimen político* trata de ser, además de legal, también legítimo, debe buscar que esa representación sea atendida.

- **Acción afirmativa contra la discriminación**

Más reciente es el planteo de la “discriminación positiva”, o sea el establecimiento de normas que buscan, intencionadamente, favorecer a un determinado sector que hasta el momento se consideraba minoritario, realizando una acción afirmativa de derechos de las minorías. La legislación protectora es un mecanismo que intenta revertir una discriminación existente imponiendo limitaciones y reservando espacios de acción para las personas o sectores hasta entonces desplazados.

La representación de las mujeres en organismos electivos, especialmente los parlamentarios, es el tema principal surgido en los últimos años del siglo XX que apuntó a crear un sistema de “cuotas” para permitir el acceso seguro de mujeres en los organismos representativos. El enfoque de género busca que haya leyes que obliguen a los partidos a presentar candidatas que tengan chances ciertos de ser elegidas. La Convención de la ONU sobre eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer prevé la implantación de medidas especiales, de carácter temporal, de modo de acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer. La Conferencia de Beijing de 1995 remarcó esa necesidad y exhortó a los estados miembros de la organización mundial a dar cumplimiento a esa aspiración.

Los países escandinavos, especialmente a través de la iniciativa de los *partidos políticos* de cada Estado, han sido la avanzada en este campo. En Estados Unidos la discriminación positiva se expresó en “actas de acción afirmativa” en el ámbito del empleo y la educación, pero no en el campo electoral. En América Latina también se han aprobado normas que apuntan en esa dirección. En Argentina, a partir de 1993, los partidos deben presentar listas electorales que “...deberán tener mujeres en un mínimo del 30% de los candidatos de los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de

resultar electos”. En Nicaragua también se impuso a partir de 1993 la obligación de integrar los organismos representativos y locales con 30% de mujeres.

En otros casos fueron los partidos los que impusieron internamente una norma de discriminación positiva, como el Partido Colorado del Paraguay donde a partir de 1996 el 20% de los candidatos deben ser mujeres, mientras que el Partido Encuentro Nacional establece el 30%. Sin embargo, no se indica en qué lugar de la lista deben estar ubicadas las mujeres y en los hechos la norma es irrelevante. En Uruguay el Partido Socialista también impuso el 30%, con la regla que cada tres candidatos uno debe ser mujer asegurando chances de *elección*. Con un porcentaje más bajo también aprobaron normas similares los partidos Socialista y por la *Democracia*, integrantes de la Concertación en Chile, lo que no puede expresarse en la práctica debido a que estos partidos son parte de una *alianza electoral* donde otros partidos no tienen esa norma.

En cuanto a minorías claramente identificables, la discriminación positiva se materializa creando una representación especial o en arreglos consociacionales que reservan un número de bancas a un sector de la sociedad. El sistema libanés que colapsó con la guerra civil de 1975 era un ejemplo clásico. El arreglo cuasi-federal de Bélgica tiende a proteger a cada sector integrante de la sociedad. También puede citarse como ejemplo el arreglo cuasi federal de España, al crear entidades especiales, denominadas “comunidades” de modo de poder dar un estatuto especial a algunas de ellas, como el país Vasco, Cataluña y Galicia, conformando otro ejemplo de discriminación positiva. Gran Bretaña a fines del siglo XX ha comenzado a recorrer el mismo camino al crear un parlamento especial para Escocia y otro para Irlanda del Norte. En la India, desde la independencia se aplicó una política antidiscriminatoria para atemperar los efectos del sistema de castas, tanto de los *Intocables* como de las castas intermedias, los *Sudras*. La misma no se aplicó electoralmente, sino el campo estatal, en el reclutamiento de funcionarios públicos, teniendo un efecto indirecto en el campo electoral, reduciendo notoriamente la predominancia de los integrantes de las castas superiores, especialmente los *Brahmins* y su influencia en la acción *política* electoral.

La mayoría de los países nórdicos maneja normas de acción afirmativa. La Ley finlandesa posiblemente es la que apunta más a la ruptura de las discriminaciones. La misma establece que todo organismo colegiado a nivel de gobierno nacional, regional o local debe regirse por el principio del 40%. Éste establece que debe estar constituido por un mínimo de 40% de hombres y otro 40% de mujeres. A comienzos del año 2000 Francia ha establecido una cuota igualitaria para la integración de *candidaturas* al parlamento. Como sanción se establecen penas pecuniarias consistentes en la eliminación de la financiación estatal si no se cumple con lo dispuesto.

En América Latina la Constitución colombiana de 1992 creó circunscripciones especiales para la minoría indígena y para las llamadas “negritudes”. En el caso de los indígenas pueden postular a esas *elecciones* quienes hayan sido parte de una autoridad tradicional tribal. En cada caso se preveía dos asientos en el parlamento para cada minoría, habiéndose ampliado a tres para los indígenas. En algunos casos se trata de arreglos temporales, pero en otros se busca consolidar mecanismos de tipo consociacional.

2.4.4 Libertad de sufragio

Todos los ciudadanos gozan de absoluta libertad para emitir su voto y nadie podrá, directa o indirectamente, obligarlos a votar, o a hacerlo por determinado candidato, planilla o partido político y, en el caso del procedimiento consultivo contemplado en el Artículo 173 de la Constitución, a pronunciarse en determinado sentido.

CAPÍTULO III

3. Reconocimiento de los derechos políticos de la mujer en las constituciones guatemaltecas

3.1 Antecedentes

La primera vez que las mujeres se articularon políticamente como colectivo sexual para reclamar los derechos que ya poseían los varones fue durante la Revolución Francesa. En el siglo XVIII surge la idea de igualdad moral y política en el mismo contexto que surge la de contrato social o la de individuo. La igualdad es una de las ideas nucleares de la Modernidad. A esta idea se acogieron las mujeres para reclamar los derechos de ciudadanía y de voto que la Revolución Francesa había concedido a los varones. En este momento histórico surge la democracia como el sistema político encargado de ampliar la ciudadanía a todas las categorías del pueblo...con la exclusión de las mujeres.

Los dos últimos siglos han presenciado numerosas batallas políticas para conquistar la igualdad. Desde los primeros movimientos de mujeres en la Revolución Francesa hasta las más recientes luchas de los años setenta, pasando por el sufragismo, las mujeres han reclamado tenaz y persistentemente los mismos derechos que poseían los varones. La igualdad ha sido la aspiración política más constante de las mujeres desde el siglo XVIII y, pese a que no se haya resuelto satisfactoriamente para ellas, ha mostrado sus potentes virtualidades inclusivas.

3.2 Ley Constitutiva de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 11 de diciembre de 1879

La Constitución de la República de Guatemala de 1879, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 11 de diciembre de 1879, bajo la Presidencia del General Justo Rufino Barrios, con todas sus reformas, estuvo vigente hasta el 28 de noviembre

de 1944, en virtud de haber sido derogada por Decreto número 18 de la Junta Revolucionaria de Gobierno.

La citada Constitución, en sus *disposiciones transitorias* Artículo 1°. Indica: “La presente Constitución comenzará a regir el 1°. de Marzo de 1880”; en sus Artículos 8 y 9, establece:

Artículo 8°. Son ciudadanos:

1° Los guatemaltecos mayores de 21 años que tengan renta, oficio, industria o profesión que les proporciona medios de subsistencia.

2° Todos los que pertenecen al ejército siendo mayores de 18 años.

Artículo 9°. Los derechos inherentes a la ciudadanía son:

1° El derechos electoral;

2° El derecho de opción a los cargos públicos para los cuales la ley exija esa calidad.

La Constitución de la República en 1879 no discrimina a la mujer, su apatía en la vida pública y limitaciones que le imponen las obligaciones en el hogar, son el obstáculo para participar en política como ciudadana.

El requisito esencial es tener 21 años de edad, además de requerir para ser considerado ciudadano, renta o industria, oficio o profesión que proporcione a la persona medios de subsistencia.

3.2.1 Reformas a la Ley Constitutiva de la Republica de Guatemala, decretadas el 20 de octubre de 1885

El Artículo 8°. queda como sigue: Son ciudadanos los guatemaltecos mayores de 21 años que sepan leer y escribir, o que tengan renta o industria, oficio o profesión que les proporcione medios de subsistencia.

Como se aprecia, la reforma efectuada en éste año, agregó al requisito, para ser considerado ciudadano, de tener renta o industria, oficio o profesión que les proporcione medios de subsistencia; el de saber leer y escribir; con lo cual dejó fuera a las personas analfabetas.

3.2.2 Reforma a la Constitución de la República de Guatemala Decretada el 5 de noviembre de 1887

La reforma decretada es la siguiente:

Artículo 3º. El Artículo 8º queda así: Son ciudadanos:

- 1º Los guatemaltecos mayores de veintiún años que sepan leer y escribir o que tengan renta, industria, oficio o profesión que les proporcione medios de subsistencia;
- 2º Todos los que pertenecen al ejército, siendo mayores de diez y ocho años;
- 3º Los mayores de diez y ocho años que tengan un grado o título literario, obtenido en los establecimientos nacionales.

Esta reforma se concretó a incluir en la categoría de ciudadanos a las personas mayores de 21 años con grado o título literario obtenido en los establecimientos nacionales; manteniendo vigente la reforma anterior en el sentido de no reconocer como ciudadanos a los guatemaltecos (hombres y mujeres) que aparte de no saber leer y escribir no tengan renta, industria, oficio o profesión que les proporcione medios de subsistencia o bien tengan un grado o título literario, obtenido en los establecimientos nacionales. . Como puede observarse no hay discriminación de la mujer propiamente dicha en esta reforma.

3.2.3 Reforma a la Constitución de la República de Guatemala Decretada el 11 de marzo de 1921

Decreto Número 7

El 11 de marzo de 1921, siendo Presidente de la República Carlos Herrera, se reforma la Constitución de la República de 1879; la cual en su Artículo 1º. Indica:

“Artículo 8°. Son ciudadanos los guatemaltecos varones mayores de diez y ocho años:

1° Que sepan leer y escribir.

2° Que desempeñen o hubieren desempeñado cargos concejiles.”

Esta reforma constitucional consideró ciudadanos solo a los guatemaltecos varones, excluyendo a las mujeres. Redujo de 21 a 18 años, la edad para alcanzar la categoría de ciudadano. Los requisitos para ser considerado ciudadano, aparte de la edad eran saber leer y escribir o que desempeñen o hubieren desempeñado cargos concejiles. La mujer guatemalteca fue ciudadana hasta el 11 de marzo de 1921; perdió sus derechos al no ejercerlos, se dedicó al hogar y no buscó superarse culturalmente, el medio social la inhibía, no tuvo conciencia cívica del valor del sufragio.

3.2.4 Reforma a la Constitución de la Republica de Guatemala, decretada el 20 de diciembre de 1927

Decreto Número 5

En esta reforma no se modificó la calidad de ciudadano, sino que se concretó a reformar los derechos inherentes a la ciudadanía, quedando, en consecuencia, en los términos siguientes:

Artículo 3°. El Artículo 9° queda así:

"Artículo 9°. Los derechos inherentes a la ciudadanía son:

1° El de elegir y ser electo.

2° El de opción a las funciones o empleos públicos, para los cuales la ley exija esa calidad."

3.2.5 Reforma a la Constitución de la Republica de Guatemala, decretada el 11 de julio de 1935

Decreto Número 4

La reforma decretada abarcó, entre otros, los artículos que a continuación se indican:

Artículo 2º. El Artículo 8º, queda así: “Artículo 8º. Son ciudadanos los guatemaltecos varones mayores de dieciocho años que sepan leer y escribir o que tengan renta, industria, oficio o profesión que les proporcione medios de subsistencia”.

Artículo 3º. El Artículo 9º, queda así: “Artículo 9º. Los derechos inherentes a la ciudadanía, son: 1º. El de elegir y ser electo. 2º. El de opción a los cargos públicos para los cuales la ley exija esa calidad. No podrá desempeñar cargo alguno del Estado, aun cuando tenga la calidad de ciudadano, el que no reúna condiciones de probidad. Una ley determinará lo relativo a esta materia.”

En esta nueva reforma, se suprime el requisito de que desempeñen o hubieren desempeñado cargos concejiles impuesto en la reforma del 11 de marzo de 1921 y se vuelve a poner en vigencia el requisito de que tengan renta, industria, oficio o profesión que les proporcione medios de subsistencia, mantenido hasta 1887.

3.2.6 Texto de la Constitución de la República de Guatemala con todas sus reformas, vigente hasta el 28 de noviembre de 1944, fecha en que fue derogada por medio del Decreto Número 18 de la Junta Revolucionaria de Gobierno

La redacción de los artículos referentes a la ciudadanía y a los derechos inherentes a ésta, después de las reformas sufridas por la Constitución de 1979, que fue derogada por el Decreto 18 de la Junta revolucionaria de gobierno, es la siguiente:

Artículo 8°. Son ciudadanos los guatemaltecos varones mayores de diez y ocho años que sepan leer y escribir o que tengan renta, industria, oficio o profesión que les proporcione medios de subsistencia.

Artículo 9°. Los derechos inherentes a la ciudadanía son:

1°. El de elegir y ser electo

2°. El de opción a los cargos públicos para los cuales la ley exija esa calidad.

No podrá desempeñar cargo alguno del Estado, aun cuando tenga la calidad de ciudadano, el que no reúna condiciones de probidad.

Una ley determinará lo relativo a esta materia.

Puede advertirse que después de todas las reformas sufridas, la Constitución de 1879, concluyó su vigencia reconociendo como ciudadanos únicamente a los guatemaltecos varones mayores de diez y ocho años que sepan leer y escribir o que tengan renta, industria, oficio o profesión que les proporcione medios de subsistencia; evidenciándose así una exclusión o discriminación hacia la mujer.

3.2.7 Decreto Número 18

La Junta Revolucionaria de Gobierno,

Decreta:

Artículo 1° Se deroga totalmente la Constitución de la República

Artículo 2° Mientras la Asamblea Nacional Constituyente dicta la nueva Carta fundamental, se declaran en vigor los títulos 1, 11, 111, V y V1 de la Constitución existente antes de las reformas del once de julio de mil novecientos treinta y cinco, con las siguientes modificaciones:

Artículo 3° El Artículo 8°, Título 1, queda así: “Son ciudadanos los guatemaltecos mayores de diez y ocho años que sepan leer y escribir o que tengan renta, industria, oficio o profesión que les proporcione medio de subsistencia”

La Junta Revolucionaria de Gobierno independientemente de derogar la Constitución de la República de 1879, deja en vigor los títulos 1, 11, 111, V y V1 de la

Constitución existente, antes de las reformas del once de julio de mil novecientos treinta y cinco e introduce dentro de las modificaciones, el artículo 8º, Título 1, queda así: “Son ciudadanos los guatemaltecos mayores de diez y ocho años que sepan leer y escribir o que tengan renta, industria, oficio o profesión que les proporcione medio de subsistencia”. Como se observa se incluye nuevamente a las mujeres, siempre que éstas reúnan los siguientes requisitos: Ser mayores de diez y ocho años, que sepan leer y escribir o que tengan renta, industria, oficio o profesión que les proporcione medio de subsistencia.

3.2.8 Decreto Número 5

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

Considerando:

Que la Junta Revolucionaria de Gobierno, al derogar totalmente la Constitución de la República, por medio del Decreto número 18, de fecha 28 de noviembre del año en curso, ha dado amplia respuesta a los anhelos populares y contribuido a consolidar la Revolución del 20 de Octubre, rompiendo con el pasado.

Por Tanto

Decreta:

Artículo 1º Se aprueba el Decreto número 18 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, de fecha 28 de noviembre del año en curso, con las reformas que en los artículos siguientes se expresan.

Artículo 2º. El Artículo 3º, queda así:

“Artículo 3º. El Artículo 8º Título I, queda así: “Son ciudadanos los guatemaltecos varones mayores de diez y ocho años que sepan leer y escribir o que tengan renta, industria, oficio o profesión que les proporcione medio de subsistencia.”

Como se aprecia en los decretos anteriores, mientras por medio del 18 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, se extiende la calidad de ciudadanos a las mujeres, a través del Decreto número 5 de la Asamblea Legislativa, se aprueba el Decreto de la Junta en mención pero se le introducen reformas y se vuelve a restringir el derecho de la mujer a ser considerada ciudadana ya que esa calidad se reservó únicamente para los varones.

La Revolución de 1944 marca una fecha importante para la mujer ya que en esta época se inició un movimiento popular para derrocar la tiranía de los 14 años de gobierno del General Jorge Ubico, la mujer se une a las manifestaciones populares, sale a la calle a la par de los varones, toma conciencia de su fuerza, intuye que es el momento de que pase a ocupar el lugar que merece en la vida política del país, la patria reclama su presencia.

El 25 de junio de 1944 el pueblo se congregó, los hombres llevaban corbata negra y las mujeres vestido negro y cuando la manifestación se organizaba en la 13 calle y 6ª avenida zona uno, frente a la iglesia de San Francisco, el ejército y policía arremetieron contra el pueblo y fue allí donde falleció la maestra María Chinchilla Recinos, una bala la alcanzó y fue la mártir del movimiento, se había derramado la sangre de una mujer heroica y Ubico voluntariamente renunció, dejó una junta militar que después fue disuelta y quedó como Presidente Provisional el General Federico Ponce Vaides, se suponía que daría elecciones libres, pero pretendió quedarse en el poder.

Ante ello se unió el ejército, con los civiles y estalló una acción armada el 20 de octubre de 1944, que originó el período de la llamada “Revolución de Octubre” este movimiento produjo cambios profundos en la organización política del país, la mujer logró ser considerada ciudadana con derecho a voto pero solo las alfabetos, el sufragio era optativo para poder elegir a las autoridades del gobierno.

La mujer ingresa a la Universidad y ejerce el derecho de sufragio para elegir constituyentes. Se discute una nueva constitución; entre los diputados se distinguió el

periodista, abogado, político y patriota Clemente Marroquín Roja, en la defensa que hizo en la Constituyente para que se le reconociera la ciudadanía a la mujer

En contra estuvo el diputado José Manuel Fortuny, que después fue uno de los principales dirigentes del Partido Guatemalteco del Trabajo, de tendencia comunista, su argumento fue: Que las mujeres por desgracia en Guatemala, les sucede muy a menudo, después de sus quehaceres domésticos están platicando en casa del cura o bien andan de comadres, sin embargo, después de varias discusiones de los diputados quedó aprobado el texto presentado por el diputado José Rölz Bennett y dice así: Artículo 9º : Son ciudadanos 1º.) Los guatemaltecos varones mayores de dieciocho años que sepan leer y escribir: 2º) Las mujeres guatemaltecas mayores de dieciocho años que sepan leer y escribir. Son derechos y deberes inherentes a la ciudadanía elegir, ser electo y optar cargos públicos, el sufragio es obligatorio y secreto para los ciudadanos que sepan leer y escribir, optativo y secreto para las mujeres ciudadanas que sepan leer y escribir, optativo y público para los ciudadanos analfabetos.

Durante los gobiernos revolucionarios del doctor Juan José Arévalo Bermejo y del Coronel Jacobo Arbenz Guzmán, la mujer no ocupa cargos importantes en la administración pública, sin embargo, ya participa en los partidos políticos, destacan varias lideres femeninas; la mujer ingresa a la Universidad y principia a tener participación activa a la par de los estudiantes varones.

3.3 Constitución de la República de Guatemala decretada por la Asamblea Constituyente el 11 de marzo de 1945

Titulo II

Nacionalidad y Ciudadanía

Artículo 9. Son ciudadanos:

1o.- Los guatemaltecos varones mayores de dieciocho años;

2o. - Las mujeres guatemaltecas mayores de dieciocho años que sepan leer y escribir.

Son derechos y deberes inherentes a la ciudadanía: elegir, ser electo y optar a cargos públicos.

El sufragio es obligatorio y secreto para los ciudadanos que sepan leer y escribir; optativo y secreto para las mujeres ciudadanas; optativo y público para los ciudadanos analfabetos.

Tienen obligación de inscribirse en el Registro Cívico, dentro del año en que obtengan la ciudadanía, todos los varones de diez y ocho años que sepan leer y escribir. Para las mujeres y los analfabetos, tal inscripción es un derecho. Los analfabetos podrán ejercer el sufragio seis meses después de haberse inscrito.

Para inscribirse en el Registro Cívico, quienes sepan leer y escribir deben comparecer ante la autoridad respectiva con sus documentos de identidad y firmar la inscripción; los analfabetos, además de presentar la documentación a que alude el párrafo anterior, deben hacerse acompañar de dos testigos honorables, ciudadanos y vecinos del lugar, quienes garantizarán la capacidad cívica del compareciente y su deseo de ejercer el derecho de sufragio.

Nadie puede obligar a una mujer ciudadana o a un analfabeto a inscribirse en el registro cívico o a votar, tampoco puede compelerse a ciudadano alguno a votar por determinada persona. Los funcionarios, empleados públicos y patronos que violaren cualesquiera de las disposiciones contenidas en este párrafo, sufrirán las penas corporales y pecuniarias que determina la ley y quedarán suspensos en sus derechos de ciudadanos e inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos, por el tiempo que la misma ley señale.

Los analfabetos son elegibles únicamente para cargos municipales.

Artículo 10. No puede desempeñar cargo alguno del Estado, aun cuando tenga la calidad de ciudadano, quien no reúna condiciones de capacidad y honradez. Una ley determina lo relativo a esta materia.

Como se advierte, en la Constitución de la República de Guatemala de 1945, no obstante la relevante participación de la mujer en las gestas de 1944, no se logra que se haga un reconocimiento de la calidad de ciudadana de ésta en igualdad de condiciones que los varones, pues mientras a éstos se les reconoce tal calidad sean alfabetos o no, a las mujeres se les reconoce la calidad de ciudadanas, pero solo a quienes sepan leer y escribir, es decir, se deja fuera a las analfabetas.

Como lo indica la Carta de la Unión Femenina Guatemalteca Pro-Ciudadanía a la Asamblea Nacional Constituyente de 1945, Diario de sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente del 6 de febrero de 1945, la actitud decidida y preponderante que tuvo la mujer guatemalteca en los antecedentes de la Revolución del 20 de Octubre. Tan indiscutible fue la participación femenina en el movimiento libertador citado, que la Junta Revolucionaria de Gobierno, al hacer por Decreto No. 17, la declaración de los principios fundamentales de la Revolución del 20 de Octubre, incluyó con el número IX “Reconocimiento de la ciudadanía a la mujer preparada para ejercerla “

3.3.1 Participación política de las mujeres en la primavera democrática guatemalteca (1944-1954)

- Participación en manifestaciones

“Uno de los primeros momentos en que las mujeres guatemaltecas participaron de manera activa en la política se dio durante la primera mitad de 1944 cuando la capital de la república fue escenario de numerosas manifestaciones de protesta de estudiantes de la universidad, docentes de educación primaria y secundaria, profesionistas, comerciantes y artesanos cada uno con demandas propias que, poco a poco, se fueron encaminando a

una sola; dar fin a la dictadura que desde 1931 ejercía el general Jorge Ubico".³² En ellas estuvieron varias mujeres.

"...El 25 de junio de 1944 hubo una manifestación famosa... -recuerda Elsa Castañeda de Guerra Borges, una de las asistentes al acto- Al frente de la manifestación iba una joven maestra, María Chinchilla... El ejército atacó la manifestación y la gente empezó a correr a donde podía. Mataron a la joven maestra..." (Stoltz 1999: 48-49).

La profesora María Chinchilla se convirtió, de alguna manera, en un símbolo del magisterio y de la lucha antidictatorial.

Luego de la renuncia del dictador, hombres y mujeres, en ocasiones conjuntamente, continuaron trabajando en pro de la democratización de la sociedad.

Durante los gobiernos revolucionarios del doctor Juan José Arévalo (1945-1951) y del coronel Jacobo Arbenz (1951-1954), las mujeres siguieron participando en manifestaciones y mítines, en particular de trabajadores; algunas empezaron a destacar como dirigentes y oradoras.

Por otra parte, la oposición a los gobiernos de la Revolución que, para los años cincuenta, había adoptado una postura más abiertamente anticomunista empezó a organizar algunos actos en los que participaron mujeres, como las manifestaciones realizadas el 23 de marzo de 1952, tanto en la ciudad de Guatemala como en otras del interior del país, con la autorización del gobierno de la República.

- Participación en organizaciones políticas

En la segunda mitad de 1944, algunas mujeres estuvieron presente en la fundación de los primeros partidos políticos modernos de Guatemala, como el Frente Popular

³² Rodríguez de Ita, Guadalupe. **La participación política de la mujer en la primavera democrática.** Págs. 25-50

Libertador, organizado por estudiantes de Derecho y Medicina, la Unión Cívica Guatemalteca, constituida por destacadas personalidades de la vida social y política del país, donde en Vanguardia Nacional se menciona el nombre de Angelina Acuña, como una de las fundadoras de esta agrupación en la que predominaban políticos identificados con la izquierda, aunque también había algunos elementos conservadores y hasta de derecha. A lo largo del decenio revolucionario, en los varios de partidos que continuaron vigentes, así como en otros que surgieron después se crearon filiales femeninas.

En esta misma época, un destacado grupo de mujeres organizó de manera independiente la Unión Femenina Guatemalteca Pro-ciudadanía, que tenía como objetivo central lograr el reconocimiento a sus derechos cívicos, en particular el voto, por lo menos opcional y para las mujeres alfabetas.

Durante la década primaveral algunas organizaciones políticas de mujeres alcanzaron cierta solidez, en este sentido la más destaca fue Alianza Femenina Guatemalteca (AFG). La AFG logró tener presencia en varios departamentos debido al trabajo de algunas activistas.

Entre las propuestas de la AFG estaba la organización de encuentros en pro del mejoramiento de la salud, de protección a la infancia y a la mujer desvalida, así como contra el alto costo de la vida y a favor de la paz. Hacia finales del gobierno arbencista, la AFG llevó a cabo un Congreso Nacional al final del cual se redactó un “Mensaje a las mujeres guatemaltecas” donde expresaron diversas reivindicaciones de orden económico-social y político.

Para algunas de las activistas era claro que para alcanzar cierta solidez se requería una estructura más o menos estable que permitiera un trabajo más orgánico que diera cabida a mujeres de diversas clases y sectores sociales, así como de varios puntos del país. En ese sentido, María Jerez Rivera, una de las copartícipes de esos años comenta:

“...En ese entonces, creíamos que era importante obtener cierto reconocimiento legal ya que eso implicaba tener permiso oficial para continuar con nuestras actividades. Así que nos establecimos legalmente y abrimos una oficina, a la cual comenzaron a llegar mujeres de diferentes grupos sociales. En esa época había pocas mujeres profesionales en Guatemala; la mayoría eran maestras y muy pocas abogadas. A la oficina llegaron muchas mujeres del mercado, algunas amas de casa, esposas de líderes políticos y algunas trabajadoras de oficina como yo. Logramos que se establecieran algunas filiales en los departamentos de Guatemala, especialmente en Escuintla, donde era la segunda filial más fuerte, y en Cuilapa, y otros lugares...” (Stoltz 1999: 150).

De acuerdo con algunas referencias, las aspiraciones de las organizaciones socio-políticas femeninas de la época, en particular de la AFG, no se quedaban en el ámbito local y/o nacional, sino que se plantearon y de hecho se lograron trascender las fronteras y hacer contacto con organizaciones regionales e internacionales.

De acuerdo con la misma participante, a invitación de la FEDIM, algunas delegadas guatemaltecas acudieron a sus reuniones de consejo o a congresos internacionales. Las mujeres guatemaltecas no sólo asistieron a algunas reuniones fuera de su país sino que, en agosto de 1947, fueron anfitrionas del Primer Congreso Interamericano de Mujeres Democráticas, convocado por diversas entidades femeninas internacionales y celebrado en la capital de la república. Para 1952, de acuerdo con una nota de prensa, el gobierno guatemalteco encabezado por Arbenz se hizo representar por la profesora Martha Delfina Vásquez en la Asamblea Anual de la Comisión Interamericana de Mujeres, iniciada en Santiago de Chile el 30 de mayo de ese año (*El Guatemalteco*, 17/5/1952).

- Asistencia a elecciones

El reconocimiento del derecho al sufragio de las mujeres en Guatemala, que tuvo lugar durante los primeros momentos de la primavera democrática, se dio de una manera un tanto vertiginosa en un ambiente regional y, sobre todo, internacional favorable a ampliar

la participación política femenina. Primero lo propusieron, con distintos matices, sólo cinco de los más de diez partidos políticos que se formaron a la caída de Ubico, entre junio y agosto de 1944: Renovación Nacional y Vanguardia Nacional se pronunciaron por la igualdad de derecho (político) entre la mujer y el hombre; el Partido Concordia Nacional Centroamericanista, por la ciudadanía a la mujer; por su parte, la Unión Cívica Guatemalteca se inclinó por el voto para la mujer alfabeta, en tanto que el Partido Unión Obrera por reconocer el sufragio a la mujer profesionalista (Rodríguez 2001: 101; *El Imparcial*, 15/7/1944 y 4/8/1944; *Nuestro Diario*, 14/7/1944; 16/8/1944).

En octubre, luego del levantamiento armado popular, la Junta Revolucionaria que tomó el poder se manifestó, en el Decreto Número 17, por el reconocimiento del sufragio de acuerdo a condición educativa y de género (*Diario de Centro América*, 1/11/1944). Por último, luego de intensos debates (Guatemala, Comisión de los quince 1953), la nueva Constitución, promulgada el 1º de marzo de 1945, reconoció la ciudadanía de hombres y mujeres, sus derechos y deberes, aunque todavía con limitaciones para éstas, ya que en principio sólo podían votar las que fueran letradas, en una sociedad donde el grueso de la población y, sobre todo, la femenina no sabía leer y escribir, por tanto, la gran mayoría de las mujeres quedó privada de ese derecho, no así los hombres analfabetos que podían votar aunque fuera de manera pública y no secreta; con esta medida el sufragio no se dio en igualdad condiciones; además para las mujeres el voto era optativo y no obligatorio.

A pesar de ello, las mujeres comenzaron a sufragar durante la década revolucionaria. Las mujeres que sabían leer y escribir votaron por primera ocasión hasta noviembre de 1948 (*El Imparcial*, 5-7/11/1948 y 23-24/11/1948) en las elecciones para renovar, por segunda vez, a la mitad de los miembros de la Asamblea Legislativa (34 diputados).

Como es obvio, la presencia femenina fue todavía minoritaria, pero no por ello menos importante como lo señaló en aquel momento la opinión pública local y extranjera. Las declaraciones de algunas personalidades políticas y las reseñas de periodistas guatemaltecos, así como las de analistas internacionales que presenciaron el proceso muestran el avance que ello implicó, pero también las restricciones; al mismo tiempo

traslucen ciertos prejuicios que la sociedad guatemalteca de la época tenía acerca del voto femenino e indígena.

Los llamados constantes, por todos los bandos en disputa, a la mujer guatemalteca para asistir a las urnas, tuvo un magnífico efecto y de seguro hoy será mal día para los esposos que tendrán que conformarse con almorzar lo que buenamente puedan mientras su cónyuge asiste a cumplir con su deber de votar.

Un poco después se otorgó el voto a las mujeres analfabetas, las cuales lo ejercieron en las elecciones presidenciales de noviembre de 1950 (*El Imparcial*, 10-11/11/1950). El día previo a las elecciones, la prensa anunció: "...todo está listo para los comicios ordenados, declara gobernación. Ejército y guardia prontos para impedir alteraciones en el orden electoral...".

De acuerdo con el recuento preliminar de votos, desde el primer día, Arbenz tomó la delantera, seguido por Ydígoras y García Granados. Arbenz tomó posesión de su cargo, en marzo de 1951.

No obstante los obstáculos encontrados para participar de manera activa en las elecciones y en la política en general, de manera paulatina, en los años siguientes las mujeres guatemaltecas continuaron abriéndose espacios en esa y en otras esferas (García y Gomáriz 1989: 193-194). En la Constitución de 1965 lograron el reconocimiento pleno no sólo de ser electoras, sino también de ser electas. A partir de los años sesenta en que surgieron los primeros grupos armados, las mujeres se integraron poco a poco a las organizaciones político-militares (García y Gomáriz 1989: 196-197) que tuvieron vigencia por lo menos hasta la firma de los acuerdos de paz, en diciembre de 1996.

Según datos disponibles (García y Gomáriz 1989: 196-197), desde los primeros momentos en que las mujeres empezaron a participar más activamente en política, es decir, en la década revolucionaria, hasta los más recientes, en general no han sobrepasado el 25% del total de militantes tanto en partidos políticos como en

organizaciones político-militares; esa composición minoritaria se agudiza conforme se asciende en la pirámide de responsabilidad partidaria -aunque pudo ser menos aguda en las segundas; dicha composición se manifiesta, por ejemplo, en la elección de candidatos para los puestos de representación nacional.

Sea como sea y como bien lo señala María Jerez Rivera, una de las mujeres activistas de la primavera democrática, que a causa de ello tuvo que vivir exiliada:

“...sé que las mujeres de Guatemala siguieron luchando y tratando de organizarse con base en lo que habían visto y oído o aprendido en aquel tiempo; y otras, particularmente las nuevas generaciones, con nuevas ideas. Quiera que no, la Revolución le abrió las puertas a la gente para que se organizara y quedó la costumbre, el hábito y el conocimiento. Esto ha sido el beneficio de la Revolución; que la gente tenga el derecho y la idea de organizarse; no ha muerto a pesar de la cadena de dictaduras que el país ha sufrido.”

3.4 Constitución de la República de Guatemala decretada por la Asamblea Constituyente el 2 de febrero de 1956

Título III

Capítulo I

Ciudadanía

Artículo 16. Son ciudadanos:

1º. Los guatemaltecos varones mayores de dieciocho años.

2º. Las mujeres guatemaltecas mayores de dieciocho años que sepan leer y escribir.

Artículo 17. Son derechos inherentes a la ciudadanía:

a) Elegir y ser electo.

b) Optar a cargos públicos.

Artículo 18. Son deberes de los ciudadanos:

- 1º. Velar por la libertad y efectividad del sufragio y por la pureza del procedimiento electoral.
- 2º. Velar por el principio de alternabilidad en ejercicio de la Presidencia de la República, como norma invariable en el sistema político de la nación; y
- 3º. Inscribirse en el Registro electoral.

Puede observarse en el texto anterior, que la ciudadanía se reconoce a los guatemaltecos varones mayores de dieciocho años –sepan o no sepan leer y escribir– en tanto que a las mujeres guatemaltecas tal derecho es exclusivo de las que saben leer y escribir, consecuentemente se limita o restringe para la mujer analfabeta.

3.5 Constitución de la República de Guatemala decretada por la Asamblea Constituyente el 15 de septiembre de 1965

Capítulo III

Ciudadanía

Artículo 13. Son ciudadanos:

Todos los guatemaltecos hombres y mujeres, mayores de dieciocho años.

Artículo 14. Son derechos y deberes inherentes a la ciudadanía:

1. Elegir y ser electo,
2. Optar a cargos públicos.
3. Velar por la libertad y efectividad del sufragio y por la pureza del procedimiento electoral.
4. Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República, en cualquier forma que se hubiere ejercido, como norma invariable en el sistema político del Estado.
5. Inscribirse en el Registro Electoral
6. Ejercer el sufragio, salvo cuando este fuere optativo.

Es hasta en la Constitución de 1965 –como consta en el texto del artículo 13 citado– cuando se logra el reconocimiento pleno de la calidad de ciudadana a la mujer guatemalteca y no se impone más requisito que alcanzar la mayoría de edad -18 años– para obtener la calidad de ciudadana y, en consecuencia, poder ejercitar los derechos y deberes inherentes a la ciudadanía, a saber; Elegir y ser electo; Optar a cargos públicos; Inscribirse en el Registro Electoral; Ejercer el sufragio; entre otros.

Capítulo IV

Sufragio

Artículo 19. El sufragio es universal y secreto, obligatorio para los electores que sepan leer y escribir y optativo para los electores analfabetos.

Artículo 20. Son electores los guatemaltecos que se encuentren en el goce de sus derechos de ciudadano e inscritos en el Registro Electoral.

Artículo 25. La ley normará el ejercicio del sufragio a fin de garantizar su libertad y pureza, para que constituya fiel expresión de la voluntad popular.

3.5.1 Reconocimiento de la ciudadanía plena de la mujer

“En el año 1962 se fundó la Alianza Cívica de Asociaciones Femeninas (ACAF). La integraron diferentes asociaciones de mujeres que pertenecían a organizaciones con fines culturales, gremiales, de bienestar social etc., el propósito de ACAF era lograr el desarrollo cívico democrático de Guatemala”³³ La Asociación Guatemalteca de Mujeres Universitarias pertenecía a ACAF.

Reunida la Asamblea Nacional Constituyente en 1964, recibió la petición de ACAF. Que decía; a) Cada distrito electoral que eligiera dos diputados, uno sería mujer; b) La inclusión de la mujer en los cuerpos colegiados que se integren por elección popular; c)

³³ Vargas Dubón de Ortiz. Ana María. **Rol de la mujer guatemalteca en el desarrollo político**. Págs. 40 a 42

La mujer en un número proporcional a su inscripción en el padrón electoral. Como las peticiones de ACAF, no fueron aceptadas, por AGMU, presidida por la Licenciada Adriana Alvarado de Monzón, Presidenta y Ana María Vargas Dubón Vicepresidenta se presentaron al Congreso con la petición concreta de que la ciudadanía para la mujer fuera sin ninguna discriminación, porque no era justo discriminar a la mujer analfabeta; esa petición se tomó en consideración.

En las actas de la Asamblea Constituyente solo mencionan a ACAF y no a la Asociación Guatemalteca de Mujeres Universitarias que hizo la petición, posiblemente porque AGMU, era integrante de ACAF. El jueves 11 de febrero de 1965, en la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional Constituyente se discutió y aprobó el artículo 13 que reconoció la ciudadanía a la mujer sin discriminación, es decir que la mujer analfabeta también es ciudadana.

Tal reconocimiento fue objeto de una prolongada polémica, pero la mayoría de los diputados se inclinó por este reconocimiento en contra del criterio de algún diputado que se oponía porque a su juicio la mujer analfabeta sería ganado humano; al respecto el representante Juan Ibarra Gutiérrez, entre otros argumentos para rebatir el criterio manifestado dijo: que la mujer es más astuta que el hombre y que los argumentos que se han aducido en el sentido de que a la mujer la van a volver materia de ganado humano, creo que está más a salvo que los varones en estos caminos, y yo creo que en matearía política los alfabetas son más plegadizos que los analfabetas.

El representante Julio Girón Sierra, en la sesión relacionada en su exposición apoyó la petición de que la mujer analfabeta fuera considerada ciudadana, al cumplir con los requisitos de inscripción de la Ley Electoral, fue aprobado el artículo 13 de la Constitución de la República de 1965, que establece: Son ciudadanos todos los guatemaltecos, hombres y mujeres, mayores de dieciocho años. Norma que se mantiene, es de hacer notar que de varias propuestas para incluir a la mujer como ciudadana sin discriminación la transcrita fue aceptada, en ella se hace énfasis en el género mujeres”.

3.6 Constitución Política de la Republica de Guatemala promulgada el 31 de mayo de 1985

Capitulo III

Deberes y derechos cívicos y políticos

Artículo 135. Deberes y derechos cívicos. Son derechos y deberes de los guatemaltecos, además de los consignados en otras normas de la Constitución y leyes de la República, los siguientes:

- a) Servir y defender a la Patria;
- b) Cumplir y velar, porque se cumpla la Constitución de la República;
- c) Trabajar por el desarrollo cívico, cultural, moral, económico y social de los guatemaltecos;
- d) Contribuir a los gastos públicos, en la forma prescrita por la ley;
- e) Obedecer las leyes;
- f) Guardar el debido respeto a las autoridades; y
- g) Prestar servicio militar y social, de acuerdo con la ley.

Artículo 136. Deberes y derechos políticos. Son derechos y deberes de los ciudadanos:

- a) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos;
- b) Elegir y ser electo;
- c) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral;
- d) Optar a cargos públicos;
- e) Participar en actividades políticas; y
- f) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República.

Artículo 147. Ciudadanía. Son ciudadanos los guatemaltecos mayores de dieciocho años de edad. Los ciudadanos no tendrán más limitaciones, que las que establecen esta Constitución y la ley.

La Constitución actual establece que: son ciudadanos los guatemaltecos mayores de dieciocho años de edad; a juicio de la Licenciada Vargas Dubón de Ortíz³⁴ la redacción que contiene el Artículo 13 de la Constitución de la República de 1965 es más objetiva y real. El Artículo 147 de la Constitución Política de la República de 1986, debe reformarse conforme la redacción de la Constitución de 1965, porque con la doctrina del Género algún politólogo machista podría negar la ciudadanía a las mujeres.

“El sistema constitucional guatemalteco admite el pluralismo de edades, puesto que parte de reconocer los derechos ciudadanos a los mayores de dieciocho años de edad (artículo 147), establece también las edades especiales para el ejercicio de determinados derechos particularmente los de orden político para el acceso a determinados cargos....el sistema guatemalteco, que tradicionalmente ha regulado el régimen de edad de las personas en relación con sus derechos, deberes, obligaciones, excusas o dispensas, ha sido el de una pluralidad antes y después de la línea que separa la mayoría de la minoría de edad. De esta manera goza el individuo en cada una de las edades determinadas por la ley de una diferente condición jurídica ya sea como sujeto activo, con su capacidad de goce y de ejercicio, o como sujeto pasivo, titular de una especial protección social y jurídica... Cabe puntualizar que la edad por sí sola no genera derecho alguno sino que son las leyes las que deben determinar que derechos se adquieren con la mayoría de edad y cuáles con una edad diferente a ésta, tomando como base los diversos aspectos que pueden hacer permisible a una persona el ejercicio de un determinado derecho...” (Opinión consultiva solicitada por el Congreso de la República; Gaceta número 40, expediente número 682-96, página número 4, resolución 21-06-96)³⁵

³⁴ **Ob. Cit.** Págs. 42-43

³⁵ Constitución Política de la República de Guatemala y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad. Guatemala abril de 2004. Págs. 120-121

CAPÍTULO IV

4. Participación actual de la mujer en la política

“Debemos retrotraernos en el tiempo y ello significa situarnos en el año 1945, cuando se reconoce la ciudadanía a la mujer en forma limitada, porque solo pueden emitir el sufragio las alfabetas. En las elecciones para elegir diputados al Congreso de la República en 1948 se habían inscrito 52,146 votantes, 41,000 hombres alfabetos, 6146 hombres analfabetos y 5,000 mujeres alfabetos”.³⁶

En esta oportunidad dos mujeres relanzaron a la palestra en busca de una curul, la Economista Carmen Vargas de Amézquita, por el Departamento de Baja Verapaz y por la capital Doña Adriana Saravia Trigueros viuda de Palarea, la primera postulada por Renovación Nacional, partido considerado de izquierda y Doña Adriana por el Partido de Unificación Anticomunista. Ninguna de las dos logra el triunfo político pero fue el primer peldaño para que con posterioridad otras mujeres aspiraran llegar al Congreso de la República

Por el Movimiento de Liberación Nacional –MLN- Doña Rosa de Mora fue Diputada del Congreso de la República del 1º. de marzo de 1956 al 28 de febrero de 1958 durante el gobierno del Coronel Carlos Castillo Armas, quién fue asesinado el 26 de julio de 1957. Doña Elena Dubón, cuenta que varios diputados eran partidarios de disolver el Congreso pero doña Rosa de Mora, arengó a los congresistas para que no se movieran de su curul y mantuvieran el orden Constitucional.

Durante el gobierno del Licenciado Julio César Méndez Montenegro, es electa diputada por el partido MLN, la periodista y escritora Blanca Luz Molina Castañeda, dirigente de ACAF, tenía a su cargo una columna en el diario el Imparcial, (La Política es así), También fue la primera gobernadora del departamento de Guatemala. En el período 1966 a 1970, eran 78 diputados, 77 hombres y una mujer; en el período 1970 a

³⁶ Vargas Dubón de Ortiz. **Ob. Cit.** Págs. 59 a 62.

1974 una diputada Abogada y Notaria María Teresa Fernández Escobar de Grotewold. En el año de 1974 a 1978 por el partido MLN-PID Graciela Hernández Siguí y por el PR Marina Marroquín Milla, en junio de 1978 a 1982 Dolores Yurrita Grignaard por el MLN.

Se discute la nueva Constitución 1984–1986 se eligen para la Asamblea Nacional Constituyente por la Democracia Cristiana a la señora Ana Catalina Soberanis Reyes y Aída Cecilia Mejía Aragón de Rodríguez, ambas electas después para la Asamblea Legislativa 1986-91.

La diputada Soberanis como Presidenta del Congreso de la República, dio posesión al Ingeniero Jorge serrano Elías, como Presidente de la República, después ocupó el cargo de Ministra de Trabajo, en el año 2,002, fue Secretaria de la Paz. La otra diputada Constituyente Abogada Graciela Eunice Lima Schaul por el PNR fue dirigente de ACAF y primera Abogada graduada de la Escuela de Derecho de Quetzaltenango y después fue Ministra de Cultura y Deportes

En los años de 1986 a 1991 siete diputadas de diferentes partidos, por el MLN la Abogada Marina Ruth Chicas Rendón de Sosa ocupó el cargo de Secretaria de Bienestar Social. En 1991 a 1992 fueron electas cinco diputadas, en 1993 a 94 estuvieron electas seis diputadas, en 1994 y 95 se eligieron cinco diputadas, en 1994 a 1995 existieron seis diputadas, en 1995 a 1996 ocuparon el cargo siete diputadas, en 1996 a 1999 fueron doce diputadas, en el año 2,000, 67 diputados hombres y 13 mujeres, en este período sobresale la mujer, en el año 2000 a 2004, ocuparon cargos en el congreso 103 hombres y 10 mujeres y fueron electas 14 mujeres en el año 2008 fueron electas 16 mujeres.

4.1 “Mas mujeres, mejor política”: es necesaria una mayor participación electoral y política de las mujeres en Guatemala

“Las mujeres son la mitad de la población en Guatemala. En eso si hay igualdad. Sin embargo, a la hora de ejercer el derecho al voto son menos. Por si fuera poco al hablar de porcentajes y equidad en la participación política, la situación es más desigual; la inmensa mayoría de los puestos a nivel municipal, departamental y nacional son ocupados por hombres y no porque las mujeres no deseen participar, sino por la exclusión que también en el ámbito político se reproduce”.³⁷

En este contexto nació la iniciativa “Mas mujeres, mejor política”, integrada por hombres y mujeres de diversas instancias de Guatemala, cuyo objetivo es promover el debate y la acción para que, en el marco de las elecciones 2,007, haya más mujeres votando, más mujeres en candidaturas y más mujeres accionando en la política.

Los datos en ese sentido muestran claramente la exclusión de la mujer. Al hablar de participación electoral, se observa cómo en las pasadas elecciones 2,003, el 42.85% de los votantes fueron mujeres, mientras que el 57.15% fueron hombres. La realidad de la participación política, en las elecciones 2,003, fue aún menor; de las 23,705 candidaturas que postularon los 17 partidos políticos participantes, sólo 2,254 fueron mujeres, como resultado de todo ello, en las elecciones 2,003 fueron electas sólo 14 mujeres de 158 diputaciones en juego y sólo 8 mujeres resultaron al frente de las 331 alcaldías del país.

“El reto es dar vuelta a esa situación en las elecciones 2007. En el proceso electoral que Guatemala, está viviendo en estos momentos, se observa la participación de varias mujeres en cargos de elección popular –candidaturas presidencia y vicepresidencia, diputaciones y corporaciones municipales- pero aún los números están muy por debajo

³⁷ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Sala de Prensa. Guatemala, 6 de junio de 2007. Pág. 143

de otros países de la región centroamericana. Por ello, se hace una invitación a una mayor postulación de mujeres en partidos políticos y organizaciones”.³⁸

4.2 Guatemala: participación política femenina, presencia regateada.

“Las mujeres en Guatemala constituyen más del 51 por ciento de la población, sin embargo, los lugares que ocupan en las candidaturas no superan el 12 por ciento, lo que las ubica como uno de los sectores más invisibilizados por los partidos políticos”.³⁹

Históricamente la población femenina ha sido casi ignorada en los puestos de toma decisiones, convirtiendo a Guatemala en uno de los países donde se reportan menos cargos de dirección en manos de mujeres.

Según el documento “Más mujeres, mejor política”, elaborado por el Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA), el Sistema de Naciones Unidas en Guatemala (UNFPA) y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la democracia requiere de la participación equitativa de toda la población.

La investigación subrayó que tanto hombres como mujeres poseen los derechos de ejercer el voto y ser electos y electas para ocupar cargos públicos de una manera equitativa.

En las elecciones generales de 2007, 16 partidos políticos han inscrito a 29 mil 821 candidaturas para las categorías de presidente, diputaciones por lista nacional, diputaciones distritales y corporaciones municipales, de los cuales el 12.6 por ciento están ocupados por mujeres y el 87.4 por hombres.

Según las estadísticas divulgadas por la investigación “La participación femenina en las candidaturas”, de la Organización de Estados Americanos (OEA), existen en el

³⁸ www.pnudguatemala.org/ver-noticia.asp?denoticias=143 (06 de junio de 2007)

³⁹ Cn cimacnoticias. Guatemala: **participación política femenina, presencia regateada** (22 de octubre de 2007)

ruedo electoral tres mil 762 candidatas, la mayoría de ellas ocupando casillas donde no cuentan con posibilidades de ganar.

Sólo hay dos mujeres postuladas para el Ejecutivo, Rigoberta Menchú, para la presidencia, por el Partido Encuentro por Guatemala (EG) y Walda Barrios, para la vicepresidencia, la coalición Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca – movimiento amplio de izquierda (URNG-MAIZ), quienes representan el siete por ciento del total de los binomios.

El documento enfatiza que en el 2003, el Tribunal Supremo Electoral (TSE) reportó la inscripción de dos mil 251 candidatas de las cuales fueron electas sólo 22, 14 diputadas y 8 al frente de las alcaldías del país.

Representantes de la OEA indicaron que la presencia de ciudadanas en las listas presentadas por los comités cívicos electorales no difiere sustancialmente de las de los partidos políticos, ya que el 14.4 por ciento de las candidaturas corresponden a mujeres, lo que equivale a 248 candidatas de un total de un mil setecientos diecisiete.

Según el informe “Más mujeres”, mejor política, actualmente las mujeres representan el 13 por ciento en el Organismo Ejecutivo, el 29 por ciento en el Organismo Judicial y el 8 por ciento en el Organismo Legislativo.

4.2.1 Partidos y comités cívicos patriarcales

A decir de Gabriela Núñez, titular de la Secretaría Presidencial de la Mujer (Seprem), durante años las agrupaciones partidarias han sido patriarcales y excluyentes, a pesar de que las mujeres han demostrado que no sólo tienen derechos sino las capacidades necesarias para ejercer un cargo público.

Según Núñez, aunque muchos partidos políticos indican que más mujeres participan en sus agrupaciones, éstas son utilizadas únicamente para cooptar votos o como imagen de la entidad.

Por su parte, Nadine Gasman, representante del UNFPA en Guatemala, dijo, durante la presentación de la campaña “Más mujeres, mejor política”, que los hombres ya han tenido espacio para gobernar el país, ahora es tiempo de que las guatemaltecas tomen el control.

Gasman indicó que se ha demostrado que las mujeres son mejores administradoras de los recursos, situación que sería una de las ventajas a la hora de estar en un cargo de dirección.

Dora Amalia Taracena, de la agrupación Convergencia Cívico Política y Ciudadana de Mujeres, señaló que la población femenina ha representado uno de los sectores más pobres pero con conciencia de sus necesidades y sobre todo con una visión más humana.

Taracena dijo a Cerigua que es tiempo que las instituciones del Estado y del Gobierno estén ocupados por mujeres, pues se necesita que exista una verdadera representación femenina.

Para, Marco Antonio Barahona, de la Asociación de Investigación y Estudios Sociales (Asies), las mujeres tienen miles de cualidades que pueden ser utilizadas a favor de una mejor política, como la paciencia, la sensibilidad, la inteligencia verbal y el que son menos atraídas por la corrupción.

Por su parte, Núñez indicó que la población femenina debe ser considerada como el motor para el desarrollo del país, ya que no se puede progresar sin el aporte de quienes constituyen más de la mitad de la población.

4.2.2 Guatemala debe innovar

Según Taracena, Dora Amalia, en Guatemala no se puede obviar la necesidad de cambiar el sistema político patriarcal, ya que en muchos países los estereotipos de género han ido cambiando y hay naciones que ya son dirigidas por mujeres.

La representante de Convergencia indicó que la participación de las mujeres es una necesidad urgida, puesto que para que exista una verdadera democracia, la presencia femenina es un requisito fundamental.

El estudio de la OEA subraya que en Guatemala la participación femenina parlamentaria se ubica en el 8.9 por ciento, estando por debajo del promedio mundial, que es del 16.6 por ciento, y del continente americano, donde la media es de 20.7 por ciento.

Barahona también indicó que la equidad de género es una exigencia de dignidad y de justicia, ya que sólo así se logrará una sociedad más incluyente y no tan desigual.

4.2.3 Cuotas de género, solución inmediata

Taracena, Dora Amalia, quien también es miembro de la Comisión por la Equidad Política, indicó que en un país con altos índices patriarcales es necesario la implementación de acciones afirmativas a favor de la plena participación de las mujeres.

Según la lidereza, desde hace 12 años se han promovido diversas reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, donde, entre otras cosas, se pide incluir una cuota de género alterna, una iniciativa que no ha sido bien recibida en el Congreso de la República.

Para la titular de la Seprem, las cuotas para mujeres y hombres en las postulaciones y en los cargos de toma de decisiones se deben implementar durante un plazo que permita cambiar las estructuras de las agrupaciones partidarias y no dejarlo a decisión de estas entidades, de lo contrario el sistema de partidos políticos continuará igual.

Núñez subrayó que en el Consenso de Quito, ratificado recientemente durante la X Conferencia de la Mujer de Latinoamérica y el Caribe, el Estado se comprometió a establecer medidas y acciones afirmativas para la inclusión de las mujeres en los espacios políticos y económicos.

Según la Secretaria Presidencial de la Mujer, además de legislar a favor de la participación de la población femenina se debe proponer una iniciativa de financiamiento de las candidatas, ya que la falta de fondos para las campañas es uno de los impedimentos para las mujeres.

Taracena y Núñez coincidieron en indicar que este sistema de cuotas ha sido implementado en otros países, ha funcionado y se ha logrado la paridad de género en las estructuras de poder, como en el caso de España, Ecuador y Chile.

Finalmente, Taracena indicó que “las agrupaciones de mujeres que se dedican a este tema continuarán trabajando a favor de la plena participación femenina, hasta lograr la igualdad de oportunidades, además de esperar que en las actuales elecciones más mujeres resulten ganadoras y ocupen cargos de importancia.”⁴⁰

Hace 62 años que las mujeres guatemaltecas tienen derecho al voto. En 2007, 2,809,121 pueden ejercer su derecho al voto y 3,762 su derecho a ser electas. Una participa como candidata a la Presidencia de la República, la señora Rigoberto Menchu Tun y una como candidata a la Vicepresidencia de la República, la señora Walda Barrios. Alrededor de 398 mujeres van tras una diputación y más de 106 para alcaldesas.

⁴⁰ www.cimacnoticias.com/site/07080610 Guatemala. Particip.302360.uhtml-38k (22 de octubre de 2007)

El derecho de las mujeres guatemaltecas a ser electas tiene el mayor eco en las presentes elecciones.

4.3 Cuota de género

4.3.1 Concepto:

“Las cuotas de género, más conocidas como cuotas de participación por sexo o cuotas de participación de mujeres, son una forma de acción positiva cuyo objetivo es garantizar la efectiva integración de mujeres en cargos electivos de decisión de los *partidos políticos* y del Estado. Es una medida de carácter compulsivo, que obliga a incorporar mujeres en listas de *candidaturas* o en listas de resultados electorales, y transitorio, puesto que supone una vigencia sujeta a la superación de los obstáculos que impiden una adecuada representación de mujeres en los espacios de *poder* y *representación política*. El establecimiento de cuotas es un mecanismo para mejorar la *participación política* de las mujeres que debe ser regulado jurídicamente, ya sea en las leyes electorales o en los estatutos partidarios de carácter obligatorio para todos los actores, de manera a garantizar su aplicación independientemente de la buena voluntad y del juego político del momento; controlable en su aplicación e inequívocamente evaluable a través de los números y porcentajes de inclusión de mujeres. Para que sus resultados sean los deseados, el mecanismo debe ser pensado según el *sistema electoral* en el que se inserta. El sistema de las cuotas que nos ocupa establece un número o proporción de cargos o lugares en listas de *candidaturas* plurinominales, que deben ser obligatoriamente ocupados por el grupo discriminado, en este caso las mujeres”.⁴¹ Existen diversas formas de implementación del mecanismo de cuotas, como las mínimas de mujeres, que constituyen –por lo menos en su intención– un piso y no un techo para las *candidaturas* femeninas, y las máximas (o mínimas) para cualquiera de los sexos, que ponen un límite a la participación del sexo que según la tradición ocupa prácticamente todos los cargos electivos, en este caso, los varones.

⁴¹ www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/cuota%20de%20genero.htm - 86k - (21 de febrero 2008)

Como ejemplo, las cuotas mínimas de mujeres se traducen en “las listas deben incluir por lo menos un 40% de mujeres” y las cuotas máximas para cualquiera de los sexos en “ninguno de los sexos debe superar el 60% de los cargos”. ¿Qué justificación tiene una medida compulsiva como las cuotas, que según algunas personas rompe el principio de igualdad? La principal radica en que la experiencia histórica muestra una distorsión del mercado político, cuya desregulación “neutral” frente a la desigualdad real entre hombres y mujeres, condujo a un copamiento casi absoluto de los cargos electivos por hombres y a una exclusión de las mujeres. Ello equivale a decir que las declaraciones jurídicas de igualdad ciudadana, que implican tanto el derecho a gobernar como a decidir quién va a hacerlo, se han traducido en la práctica en que el derecho a gobernar es un privilegio masculino y que a las mujeres sólo les queda la posibilidad de decidir a través del voto qué varones serán electos. Las acciones positivas contra alguna desigualdad social no fueron concebidas ni aplicadas inicialmente en el ámbito político ni para mujeres, sino en el campo laboral para la comunidad negra norteamericana. La primera conocida fue una medida del gobierno norteamericano que determinó que solamente daría subvenciones y contrataría con proveedores que demostrasen un crecimiento de la proporción de personas de raza negra en sus plantillas de empleados. Las acciones positivas dirigidas a las mujeres no solamente se refieren al campo de lo político, puesto que gran parte de las experiencias al respecto se refieren también al mundo de lo laboral. Algunas de las medidas aplicadas en este sentido son también cuotas de género, como las que establecen porcentajes de participación en capacitaciones y en promociones referidas al trabajo. Este tipo de cuotas también han sido con el tiempo incorporadas al campo político, como en el caso de los cupos de mujeres que deben ser incluidas en programas de capacitación política, por ejemplo. El sujeto portador de la aplicación de acciones positivas para la equidad de género en el ámbito político, fueron las mujeres de la socialdemocracia europea, que pelearon por una autorregulación de sus *partidos políticos* que se definían como defensores de la igualdad en la sociedad. Es claro que para llegar a proponer y lograr que se acepte una medida que obliga al colectivo que debe solucionar desigualdades existentes en su seno, el sector impulsor debe haber acumulado *poder* suficiente para hacerlo y la igualdad debe ser un valor para la

institución en la que se quiere introducir el mecanismo. De otra manera, es difícil que se pueda visualizar como desigualdad una sub-representación o exclusión, y más aún lograr que quienes tienen el *poder* acepten una limitación y consideren legítimo compartir con otros, o con otras en este caso, los espacios de decisión.

El mayor problema radica en que la gran diversidad social no ha sido considerada casi nunca como riqueza, sino que muchas diferencias se convirtieron en desigualdades, todas ellas con su discurso legitimador. En el caso del sexismo (contra las mujeres) y del racismo (contra todos los no blancos) la justificación fue de inferioridad biológica por parte de los hombres blancos. El reconocimiento de que las desigualdades entre mujeres y hombres no se deben a la naturaleza, ni a Dios, sino que han sido producidas por las sociedades humanas, es producto de las luchas por modificar la discriminación hacia las mujeres y ha dado lugar a la elaboración del concepto de género. Mientras que las diferencias de sexo de las personas son biológicas, la condición y posición social son productos de las diferencias culturales de género, es decir de lo que cada sociedad considera como femenino y masculino. Un mecanismo como el de las cuotas puede aplicarse solamente cuando se pasa a considerar como injustas las desigualdades de género, se desea la modificación de esa situación y se logra un acuerdo político que determina cómo lograr ese objetivo.

Tanto los objetivos como los mecanismos son dinámicos y se van transformando con el tiempo. Así, la meta de que las mujeres puedan tener por lo menos una parte de los cargos electivos, pasó actualmente a modificar incluso las ideas sobre *democracia* y han aparecido conceptos con gran capacidad de instalarse en el debate, como el de *democracia* paritaria. Más aún, muchas de las nuevas Constituciones latinoamericanas han determinado la necesidad de tomar medidas contra “desigualdades injustas”, de manera a evitar los cuestionamientos de inconstitucionalidad de las acciones positivas por romper el principio de igualdad. Un mecanismo como el de las cuotas de participación no impide sino que posibilita que la igualdad entre mujeres y hombres, en la *representación política*, sea real y efectiva. Al fin de cuentas, las cuotas no son una novedad en los *sistemas electorales*, solamente que en los casos en los que fueron

aplicados desde hace mucho tiempo, no se concibieron como acción positiva contra la discriminación, sino que constituyeron una forma de lograr que en el *sistema político* pudiesen estar representadas las diferentes partes de la *ciudadanía* de un país. Obviamente, ello era producto de negociaciones y pactos políticos entre fuerzas con *poder* suficiente para exigir un *sistema electoral* a través del cual fuesen electos sus representantes. El caso más claro es el de la representación regional en el Congreso. Si no se cuotan regionalmente los cargos parlamentarios sino que se eligen de una sola lista nacional, sucede generalmente que las regiones más pobres o de menor liderazgo político no llegan a tener ningún representante y hay una sobre representación de las capitales. También pueden señalarse otros ejemplos como el del Líbano, que determinaba un porcentaje para la comunidad cristiana y otro para la musulmana, basado en la participación que cada una de esas comunidades tenían en la población. Aunque llegó un momento en que esos porcentajes dejaron de reflejar la composición religiosa del país, el sistema no se modificó y dio lugar a conflictos violentos.

4.3.2 Aplicación

Las cuotas de participación por sexo pueden ser aplicadas en *partidos políticos* a través de normas estatutarias o en el propio Estado por vía de la legislación electoral. Las primeras experiencias de aplicación de cuotas de *participación política* por sexos se dieron en ámbitos partidarios. Partidos socialdemócratas de la Europa nórdica han sido los primeros en establecer este tipo de mecanismos.

Ya en la década de los setenta el Partido Socialista Noruego aprobó un mecanismo para asegurar un 40% de ambos sexos en toda instancia de decisión, gestión, dirección y representación, y pronto este tipo de medidas se extendió a agrupaciones similares de la región. Las cuotas mostraron efectos notablemente positivos para la participación femenina en los *resultados electorales*, no solamente en los órganos de decisión partidarios sino además en los parlamentos nacionales. Los Parlamentos de Dinamarca, Noruega, Suecia y Finlandia cuentan entre los que mayores progresos han experimentado en la representación femenina en la segunda mitad del siglo XXI, y

todos ellos han logrado resultados porcentuales alentadores, de entre el 30 y el 40% de mujeres electas. Otros partidos europeos que introdujeron cuotas de participación para mujeres en la década de los ochenta fueron el Partido Socialdemócrata Alemán y el Partido Socialista Obrero Español.

En América Latina, la discusión sobre cuotas por sexo se extendió no solamente a los partidos de izquierda, sino a una variedad de partidos de diferente adscripción ideológica.

A manera de ejemplo de diferencias ideológicas se citarán a algunos de los muchos *partidos políticos* que han incorporado cuotas como medidas de promoción de mujeres a cargos electivos, como el Partido Unidad Social Cristiana de Costa Rica, El Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional de El Salvador, el Partido Revolucionario Institucional de México, la Asociación Nacional Republicana del Paraguay y el Partido de los Trabajadores del Brasil. La mayoría de estos casos datan de la década de los noventa. Sin embargo, la Unión Interparlamentaria consignaba para 1991 que existían 56 países en el mundo que utilizaban sistemas de cuotas por sexo, de los cuales 22 lo hacían para *elecciones* legislativas y 51 los aplicaban para cubrir puestos de decisión interna.

En cuanto a la aplicación de estas formas de cuotas en la normativa del Estado se tiene experiencias relativamente más recientes, y han sido países de la región latinoamericana los pioneros en este sentido. Argentina tiene la primera experiencia conocida de incorporación del sistema de cuotas, tal como había sido utilizado en los partidos europeos, a la legislación electoral nacional, pues en 1991 se sancionó la Ley de Cupos Femeninos, que establece que todas las listas que se presenten deberán tener mujeres en un mínimo del 30% de los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de ser electas. La reglamentación de la Ley Argentina de cupos determina con precisión la manera en que debe ser implementada esta norma, y con ello garantiza el reflejo de su objetivo en los *resultados electorales*. Otros países latinoamericanos

que incorporaron normativas de cuotas a sus leyes electorales son Paraguay, Bolivia, Costa Rica, Ecuador y Brasil, este último para *elecciones* municipales.

En 1999, Francia se constituyó en el primer país europeo en aceptar una normativa nacional sobre cuotas y el primero en el mundo en implementar una ley de paridad de representación por sexos, puesto que se obliga a los *partidos políticos* a integrar sus *candidaturas* según el principio de “un hombre, una mujer” y establece sanciones económicas para los partidos que no cumplan con la ley. Aunque se establecen diferencias de aplicación según el tipo de *elecciones* de que se trate, el principio de paridad es el que predomina en esta ley.

Una experiencia relacionada, pero distinta, es la de escaños reservados para mujeres en los órganos legislativos nacionales, caso en el que la ley destina a mujeres un número o porcentaje predeterminado de lugares en los Parlamentos. Países como Bangladesh, Eritrea, Tanzania, Egipto, Pakistán, Angola y Nepal han utilizado este sistema³, pero debe notarse que la diferencia fundamental con el establecimiento de cupos es que los escaños reservados establecen a la vez un tope a la presencia de mujeres en los órganos electivos de que se trate. Con las cuotas, si son mínimas, se pretende en cambio que el porcentaje de mujeres no sea inferior al que se establece, pero se permite que el objetivo sea superado, en tanto que si son máximas se busca limitar el copamiento de los cargos por uno sólo de los sexos.

La aplicación de cuotas de participación por sexos puede estar referida a listas de *candidaturas* o a *resultados electorales*. En el primero de los casos, se establece la formulación ya mencionada de porcentajes mínimos para mujeres o máximos para ambos sexos que deben ser cumplidos por los listados de candidatos/as a ocupar cargos plurinominales. La obligación de cuotificación puede estar referida a diversos estadios del *proceso electoral*; algunas normativas ubican las cuotas en las listas primigenias que serán presentadas por las tendencias o movimientos internos a las *elecciones* primarias o de autoridades partidarias; otras establecen cuotas que deben ser cumplidas por los partidos cuando presentan sus *candidaturas* a *elecciones*

nacionales o municipales. En cierta medida, las cuotas de este último tipo son también cuotas que afectan a los resultados, ya que los partidos deben establecer mecanismos para que el resultado de su *elección* interna le permita cumplir con la norma. Las cuotas referidas a las *candidaturas* electorales suelen presentar el problema de la sustantiva disminución del porcentaje de mujeres logrado en los resultados. Los sistemas de alternancia de nombres son utilizados para evitar que la ubicación de los nombres femeninos en las listas de *candidaturas* afecte su posibilidad de ser electas y, con ello, vuelva ineficaz a la cuota como medida de promoción de las mujeres a cargos de decisión. El caso de la Ley de Cupos Femeninos de Argentina es un buen ejemplo sobre cómo lograr, a partir de una buena reglamentación de los lugares que deben ocupar las *candidaturas* femeninas, un porcentaje similar al de la cuota en los *resultados electorales*. En algunos casos, como recientemente en Ecuador, se va aumentando gradualmente el porcentaje de cuota mínima en *elecciones* sucesivas, hasta llegar a la paridad.

En el segundo caso, el de las cuotas de resultados, el mecanismo se aplica al producto de las *elecciones*. En este caso se exige que los órganos cuya composición se define a través de una *elección* estén conformados por un porcentaje mínimo de mujeres o máximo de cualquiera de los dos sexos. La reglamentación de las cuotas de resultados es más compleja que la de *candidaturas*, y suele generar mayores resistencias precisamente por este motivo. Un ejemplo de este sistema es el adoptado por el Partido Socialdemócrata Alemán, que obliga a que todas las estructuras y organizaciones especiales del partido elegidas mediante la votación por listas cumplan con una cuota mínima del 40% por cada sexo en la designación de órganos colegiados. El sistema de implementación en este caso obliga a confeccionar listas separadas para mujeres y para hombres correspondiendo a la cuota mínima, y una tercera lista compuesta indistintamente por cualquiera de los dos sexos, o por ambos. La votación se lleva a cabo en dos vueltas, una integrada para las listas diferenciadas de mujeres y hombres y otra para los cargos restantes.

Es necesario que la reglamentación sobre el mecanismo de cuotas prevea las consecuencias del incumplimiento de la norma. Las sanciones suelen vincularse con la no inscripción o con posibilidades de impugnación de las listas o resultados que no introduzcan los porcentajes establecidos. La reglamentación de las cuotas suele además establecer plazos de vigencia de la medida, luego de los cuales debe ser evaluada la aplicación de la medida y sus efectos sobre la representación femenina en los organismos de decisión. La evaluación debe contemplar no solamente los resultados porcentuales, sino también las dinámicas de relacionamiento entre hombres y mujeres, y de mujeres entre sí, a partir de la implementación de la medida.

Es justamente a partir de una ya larga y rica experiencia de aplicación y evaluación de las cuotas de participación por sexo que pueden verse algunas de las limitaciones del mecanismo con relación al logro de su objetivo de promoción de mujeres a espacios de *poder* político y estatal. Pueden ser citadas algunas de estas limitaciones como las principales que han sido comprobadas hasta el momento. Por una parte, sigue siendo extendida la mala interpretación de los objetivos y fundamentos del sistema de cuotas, y frecuentemente se la considera una medida de discriminación hacia las mujeres y no una medida igualitaria. Ello se debe a otro límite que radica en las prácticas de implementación de las cuotas mínimas, ya que frecuentemente se las utiliza como un techo o tope para la participación femenina en listas de *candidaturas*, dando lugar a la rigidez en los procedimientos y a que las mujeres no puedan superar el porcentaje básico que se les reserva para dar cumplimiento a los estatutos o las leyes. Finalmente, y probablemente éste sea el límite principal que entrafña el mecanismo de las cuotas en su propia concepción, es que a pesar de sus resultados, comprobadamente exitosos en muchos casos, aun cuando las formulaciones y reglamentaciones deficientes también han comportado efectos nulos o marcadamente insuficientes, las cuotas no garantizan calidad en la representación femenina. Las experiencias de aplicación reportan dificultades serias al respecto, como la *manipulación* por parte de hombres de partidos de los espacios reservados a mujeres a partir de las cuotas obligatorias, la designación de mujeres manejables para los intereses de determinados sectores, la ubicación en listas de mujeres que aceptarán ceder los lugares luego de ganarlos gracias a la acción

positiva, entre otras situaciones descritas en la ya abundante bibliografía disponible sobre el tema.

Cabe destacar, sin embargo, que el núcleo central del problema al que apunta la reglamentación de cuotas de participación por sexo es la ausencia de mujeres en los espacios de decisión, y que en este sentido cabe evaluar los resultados. El problema de la calidad de la *representación política* no afecta exclusivamente a las mujeres, por lo que no debería ser atribuido a las limitaciones de un mecanismo establecido para un fin relacionado pero diferente.

Las cuotas de género son actualmente el mecanismo por excelencia para promover una participación equitativa de mujeres y hombres en las instancias de los *partidos políticos* y del Estado, a las cuales se accede por *elecciones*. La principal causa de ello es que ha demostrado efectividad para el aumento de la participación femenina en cargos electivos, como no habían tenido otras maneras de fortalecimiento de la igualdad y equidad de género como la capacitación, la militancia política y las apelaciones a la buena voluntad o a la conciencia de igualdad.

Su carácter de mecanismo obligatorio y transitorio ha permitido por una parte hacer visible la discriminación de género, ya que generalmente se debe demostrar esa extendida situación antes de lograr su aprobación en las leyes electorales y estatutos partidarios. Por otra parte, exige que sus efectos sean evaluados, manteniendo de esa manera en la agenda el tema de la participación femenina. Además, refleja una disposición de auto limitación del poder masculino en el campo político, lograda gracias a las presiones de las mujeres políticas, o mejor dicho, muestra un cambio en las relaciones de *poder* entre los sexos en el ámbito público-político. En todo ello se puede notar la *legitimidad* que ha alcanzado el objetivo de la igualdad entre mujeres y hombres en el debate tanto público como académico y en las instituciones nacionales e internacionales, gracias a los aportes del feminismo y del movimiento amplio de mujeres. No son pocas sus limitaciones, entre las cuales, la más importante es que solamente garantiza cantidad y no calidad. Justamente por ello es preciso considerar

que las cuotas son necesarias pero que solas no bastan. Para que se consiga esa participación equitativa y sean electas mujeres que aporten a la profundización de la *democracia* y al bienestar de la población, este mecanismo debe estar acompañado de múltiples y diversas acciones que lo permitan.

4.4 Participación de las mujeres en el Congreso de la República de Guatemala del año 1966 al año 2008

Año	Total de diputadas
1966-----	1
1971-----	1
1974-----	2
1978-----	3
1984-----	3
1986-----	7
1991-----	10
1994-----	6
1996-----	13
2,000-----	12
2004-----	14
2,008-----	16

Fuente: Biblioteca del Congreso de la República “Enrique Gómez Carrillo”

En 1978 la militarización se encuentra en su máximo apogeo en la sociedad guatemalteca, los militares que se encuentran en la contienda electoral no desaprovechan oportunidad para tratar de obtener el voto de las mujeres, así por ejemplo Fernando Romeo Lucas García, ofreció amplia participación de la mujeres en su gobierno y Ricardo Peralta Méndez postulado por la Democracia Cristiana Guatemalteca, en su mensaje a la mujer Guatemalteca les ofrecía carne, pan y leche.

Posteriormente a 1966, aparecieron en el escenario público cada vez más mujeres. En los años del Conflicto Interno Armado ya sea clandestina o públicamente las mujeres irrumpen en la política nacional, unas desde los partidos políticos de extrema derecha como el Movimiento de Liberación Nacional (MLN), Partido Institucional Democrático (PID), Frente Unidad Nacional (FUN), otras desde los del centro como la Democracia Cristiana Guatemalteca (DCG) y otras incorporándose a la guerrilla.

En 1985, después de una larga sucesión de gobiernos militares, un presidente civil llega al gobierno (Vinicio Cerezo), 7 mujeres son electas como diputadas al Congreso de la República, otras son nombradas como Ministras y/o Secretarias. En este año hubo un aumento notable de mujeres ocupando cargos públicos, posiblemente las más visibles fueron:

- Ministras
- Secretarias
- Gobernadoras, y
- Diputadas

Sin olvidar que en los años 90, por primera vez el Congreso de la República y la Corte de Constitucionalidad son presididos por mujeres; Licenciada Catalina Soberanis y Licenciada Alma Quiñónez respectivamente

A nivel mundial se sucedieron hechos que influyeron para que se produjeran pequeñas variantes culturales que favorecieron a las mujeres no sólo de Guatemala, sino del mundo. “Entre estas la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada en 1995 en Beijing, China y más cercano a nuestro escenario, el Premio Nobel de la Paz otorgado a la Señora Rigoberto Menchú Tum, o la lucha sin precedente llevada a cabo por Helen Mack en busca de justicia por el asesinato de su hermana Mirna Mack”.⁴²

⁴² Mérida Piedrasanta.. **Ob. Cit.** Pág. 72

En las elecciones del 2007, se consideró un ligero incremento de la participación de la mujer en Guatemala. Entre 1955 y 1985 únicamente fueron electas 5 mujeres como diputadas al Congreso de la República de Guatemala,

Los distintos gobiernos militares que se sucedieron excluyeron a la mujer y solamente se nombró a una mujer como Ministra en 1983. En 1986 con el inicio de la transición democrática se abren espacios para la participación social y política de la mujer, se crean nuevos organismos, varias mujeres se incorporan a los organismos del Estado en el primer gobierno democrático. 1986-1991, 5 mujeres ocuparon puestos de importancia. En 1986, fue electa por primera vez una mujer indígena como diputada. En 1991 por primera vez en la historia una mujer asume la Presidencia del Congreso de la República

En las elecciones del 2007, participaron para candidatas a diputadas 398 mujeres, de las cuales fueron electas por lista nacional únicamente 8 mujeres y por el distrito central fueron electas únicamente 8, además participaron para alcaldías y síndicos 106 mujeres de las cuales fueron electas a ocupar alcaldías municipales únicamente 5.

4.4.1 Representación femenina en el Congreso de la República durante 7 períodos legislativos

1986	1991	1994	1996	2000	2004	2008
1991	1994	1996	2000	2004	2008	2012
7	6	6	11	8	14	16

Fuente: Biblioteca del Congreso de la República “Enrique Gómez Carrillo”

Es evidente que aún falta mucho por recorrer para que los partidos superen la cultura machista reflejada en las postulaciones que aparecen en el cuadro anterior y reconozcan las capacidades profesionales y técnicas de muchas de las mujeres que participan en la política.

Se advierte la poca participación femenina en nuestro país, aunque ha ido aumentando poco a poco, es por ello que deben impulsarse leyes que establezcan cuotas obligatorias de participación de las mujeres en las postulaciones de candidaturas como lo ha hecho Costa Rica.

4.5 Participación de mujeres como candidatas a alcaldesas entre los años 1985 a 2007

Año	Número de mujeres postuladas	Número de mujeres electas
1985	10	4
1988	13	0
1990	5	2
1993	23	3
1995	34	3
1998	3	0
1999	50	3
2003	331	8
2008	106	8

Fuente: Centro de documentación del Tribunal Supremo Electoral.

Con relación a la participación femenina en las elecciones municipales del año 2003, fueron electas 8 alcaldesas en toda la República, significa un gran avance con los anteriores, ya que desde el año 1985 al año 2003 habían sido electas únicamente 8 mujeres para presidir las corporaciones municipales en toda la República de Guatemala.

En las últimas elecciones -2007- integraron binomios presidenciales únicamente 2 mujeres; Rigoberto Menchú, quien participó para ocupar el cargo de Presidenta de la

República por el partido Encuentro por Guatemala y la señora Walda Barrios que participó por el partido Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) como candidata para ocupar el cargo de Vicepresidenta.

“Es primera vez en la historia política-electoral guatemalteca, que una dama es electa Presidenta del Tribunal Supremo Electoral. María Eugenia Villagrán de León, es la primera mujer en Centroamérica, segunda en Latinoamérica y cuarta a nivel mundial, que ocupa este alto cargo, que el pleno de magistrados después de ser electos por el Congreso de la República la confió la responsabilidad de dirigir por seis años a la máxima autoridad en materia electoral”.⁴³

⁴³ . Diario La Hora. Guatemala, 3 de abril de 2008. Época IV número 29670, Pag. 5

CAPÍTULO V

5. Reconocimiento de los derechos políticos de la mujer en el plano internacional y en la legislación latinoamericana

5.1 Plano internacional

“La lucha de las mujeres por lograr la equidad de género, y particularmente la garantía del derecho de participación política en condiciones de igualdad, con respecto a los hombres, ha obtenido resultados que se han concretado en varios instrumentos y acuerdos que los Estados han suscrito en el plano internacional, en los cuales las naciones reconocen como un deber estatal la incorporación de políticas de equidad de género para el logro de una democracia realmente representativa e incluyente”.⁴⁴ Entre estos instrumentos destacan, los siguientes:

5.1.1 Convención sobre los derechos políticos de la mujer

Entró en vigor el 7 de julio de 1954 y regula lo siguiente:

Artículo I. Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de Condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo II. Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo III. Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

⁴⁴ Zovatto, Daniel. **Regulación jurídica de los partidos políticos en américa latina**. Lectura Regional Comparada. Págs. 82-84

En el año 1952 las Naciones Unidas aprobaron la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, la cual establece que las mujeres tienen derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna. En esta misma época, en la mayoría de los países centroamericanos, las mujeres lograron por fin conquistar el derecho al voto.

Pero más allá del derecho al voto, que aún debe considerarse un derecho pasivo, la Convención establece que las mujeres tienen derecho a ser elegidas para puestos públicos de elección en igualdad de condiciones que los hombres y sin discriminación. Además afirma que las mujeres tienen derecho a ejercer puestos públicos y toda función pública.

5.1.2 Convención interamericana sobre la concesión de los derechos políticos a la mujer

(Suscrita en la Novena Conferencia Interamericana Bogota, Colombia, marzo 30- mayo 2, 1948)

Los gobiernos representados en la Novena Conferencia Internacional Americana

Considerando:

Que la mayoría de las Repúblicas Americanas, inspirada en elevados principios de justicia, ha concedido los derechos políticos a la mujer;

Que ha sido una aspiración de la comunidad americana equilibrar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos políticos;

Que la Resolución XX de la Octava Conferencia Internacional Americana expresamente declara:

- “Que la mujer tiene derecho a igual tratamiento político que el hombre”;
- Que la mujer de América, mucho antes de reclamar sus derechos, ha sabido cumplir noblemente todas sus responsabilidades como compañera del hombre;
- Que el principio de igualdad de los derechos humanos de hombres y mujeres está contenido en la Carta de las Naciones Unidas;

Han resuelto:

- Autorizar a sus respectivos representantes, cuyos plenos poderes han sido encontrados en buena y debida forma, para suscribir los siguientes artículos:
- Artículo I. Las Altas Partes contratantes convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.

5.1.3 Convención sobre todas las formas de Discriminación contra la mujer

Este instrumento, en cuanto a derechos políticos de la mujer, regula lo siguiente:

Parte I

Artículo 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión “Discriminación contra la mujer,” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio para la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad de hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 3. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el

objeto de garantizarles el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Parte II

Artículo 7. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndum público y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objetos de elecciones públicas.
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas y ocupar cargos públicos, y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Artículo 8. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de organizaciones internacionales. La aprobación de la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, fue ratificada por Guatemala, el 8 de julio de 1982 a través de Decreto-Ley 49-82. En esta convención se expresa: Que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y respeto a la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer en las mismas condiciones que el hombre en la vida política, social económica y cultura de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

Dado el carácter vinculante de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, es importante destacar los señalamientos que se hacen a los Estados para incluir en los regímenes políticos acciones inclusivas con la perspectiva de género. Específicamente en materia de participación política señala las siguientes:

— Tomar en todas las esferas y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre (Artículo 3o.).

— Asimismo, el Artículo 7o., compromete a los Estados a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública.

En particular, garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a: a) votar en todas las elecciones y referendos políticos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales (Artículo 7o., a y b).

Como bien señala García, la ratificación de esta Convención ha tenido como consecuencia la progresiva modificación de constituciones y varios instrumentos legales, entre ellos códigos electorales y leyes de partidos políticos, así como la aprobación de leyes específicas para la promoción de las mujeres y la equidad de género en la mayoría de países de la región.

En materia de participación política, las principales modificaciones o normativas recientemente aprobadas se refieren sobre todo a la introducción del mecanismo de

cuotas mínimas para mujeres en puestos de elección popular, así como otras medidas tendentes a promover la equidad en cargos públicos y políticos.

5.2 Situación en América Latina

“Ante la proliferación de instrumentos internacionales, dirigidos no sólo a favorecer la incorporación de la mujer en todas las esferas de la vida de un país, sino de por sí enfáticos en señalar la importancia de su inclusión en la dinámica política de los países, los Estados latinoamericanos han empezado a legislar en ese sentido”.⁴⁵

La evolución se ha dado con lentitud, a partir de la década de los años noventa, y el principal logro en las diversas legislaciones es el del establecimiento de cuotas de participación de las mujeres, ya sea en las asambleas de los partidos, en los cargos de autoridad o en el nombramiento de candidatos a cargos de elección popular. Dichas cuotas tienen el potencial de aumentar de manera significativa el número de mujeres elegidas al congreso. Un recuento de la situación actual muestra un panorama con avances significativos, pero también con importantes tareas pendientes

En relación con las candidaturas a cargos de elección popular, un total de once países han regulado la inclusión de cuotas de participación femenina en sus listas de candidatos. Estos son: Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Ecuador, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú y República Dominicana. Los siete países restantes no han legislado en este sentido.

Con respecto a la cuota de participación en las asambleas partidarias, sólo Bolivia, Costa Rica, Honduras, México, Panamá y Paraguay tienen disposiciones tendientes a la inclusión de la mujer. Los otros doce países no tienen regulaciones sobre este tema.

⁴⁵ Zovatto. **Ob Cit.** Págs. 82-84.

El siguiente cuadro muestra el estado de la situación en la región, en cuanto a la existencia de normas inclusivas con perspectiva de género.

5.2.1 Cuadro de normas sobre el enfoque de género en la legislación latinoamericana

País	Exigencia de cuotas de participación en las asambleas	Exigencia de cuotas en las candidaturas (%)	Sanción por incumplimiento de cuotas en las candidaturas
Argentina	N/R	30	No inscripción de la lista si se incumple el sistema de cuotas
Bolivia	Si	30*	No inscripción de la lista si se incumple el sistema de cuotas
Brasil	N/R	30	Si no se cumple el número requerido de candidaturas femeninas, las plazas quedan abiertas y no pueden ser sustituidas con hombres.
Chile	N/R	N/R	N/R
Colombia	N/R	N/R	N/R
Costa Rica	Si	40	No inscripción de la lista si se incumple el sistema de cuotas
Ecuador	N/R	45**	No inscripción de la lista si se incumple el sistema de cuotas

El Salvador	N/R	N/R	N/R
Guatemala	N/R	N/R	N/R
Honduras	Si	30	N/R
México	Si	En ningún caso se incluirá mas del 70% de un mismo género	Amonestación pública y no inscripción de candidaturas
Nicaragua	N/R	N/R	N/R
Panamá	Si	30	N/R
Paraguay	Si	Debe haber en la lista al menos una candidata mujer por cada cinco lugares	No inscripción de la lista si se incumple el sistema de cuotas
Perú	N/R	No inferior a 30% del total de candidatos	No inscripción de la lista si se incumple el sistema de cuotas
República Dominicana	N/R	33	No inscripción de la lista si se incumple el sistema de cuotas
Uruguay	N/R	N/R	N/R
Venezuela	N/R	N/R	N/R

Fuente: Cuadro elaborado por Daniel Zovatto en su trabajo titulado **Regulación jurídica de los partidos políticos en américa latina**. Lectura Regional Comparada. Págs. 82-84

* Cabe señalar que para la convocatoria a la elección de los miembros de la Asamblea Constituyente de 2006, el artículo 15 de la Ley Especial de Convocatoria a Asamblea Constituyente, señala que: Deberá existir alternancia tanto en las listas plurinominales y uninominales en la Elección de Constituyentes, lo cual sitúa el porcentaje de representación de hombres y mujeres en 50%, respectivamente.

** El 45% aplica en las elecciones de 2005. En las siguientes elecciones este porcentaje debe situarse en un 50%.

N/R: No regula:

Si se analiza la tendencia que muestran las legislaciones, tenemos que la corriente predominante es la que asigna cuotas específicas porcentuales de representación femenina, tanto en las asambleas de los partidos como en las listas de candidatos a cargos de elección popular.

En general, estas cuotas se ubican en rangos que van de 30% a 40% de la representación. Cabe destacar el caso de Ecuador, donde la Ley de Elecciones incluye la garantía para la participación equitativa de mujeres y hombres como candidatos en los procesos de elección popular. Así, se estableció que las listas de candidaturas en elecciones pluripersonales debían presentarse con al menos el 30% de mujeres, entre los principales y suplentes, en forma alternada y secuencial, debiendo incrementarse el porcentaje en el 5% adicional en cada proceso electoral, hasta llegar a la igualdad en la representación. En consecuencia, en el proceso electoral de 2000, se presentaron listas con el 30% de participación de mujeres; en 2002 con el 35%, en 2004 con el 40%, y en 2005 deben incluir el 45%.

También existen otras consideraciones legales que procuran dar a la mujer una posibilidad real de acceso a los cargos en concurso. En ese sentido, algunas legislaciones se refieren a que la incorporación de candidaturas femeninas sea en puestos con posibilidades de resultar electas (Argentina, Costa Rica). Otras legislaciones estipulan que la ubicación en los listados de candidatos debe darse de forma alternada (hombre-mujer, mujer-hombre), tal es el mencionado caso de Ecuador. Otra modalidad, utilizada en Paraguay, es colocar las candidaturas femeninas con base en un criterio numérico, que señale que debe haber por lo menos una candidata mujer por cada cinco lugares en las listas.

Resulta interesante mencionar, en forma específica, los casos de la legislación mexicana y peruana, que se adaptan a estas tendencias de inclusión, reconociendo la calidad genérica tanto en hombres como en mujeres:

— En el caso de México, la legislación señala expresamente que de la totalidad de solicitudes de registro que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral (IFE), tanto de las candidaturas a diputados como de senadores, en ningún caso incluirá más de 70% de candidatos de un mismo género.⁴⁶

⁴⁶ **Ibid.** Págs. 86-90.

CONCLUSIONES

1. La participación política de la mujer guatemalteca, si bien fue reconocida en la Ley Constitutiva de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente en 11 de diciembre de 1879, se limitó a aquellas mayores de 21 años que disponían de renta, oficio, industria o profesión que les proporcionara medios de subsistencia.
2. La lucha de las mujeres por lograr el derecho de participación política en condiciones de igualdad a los hombres, se han concretado en varios instrumentos que los Estados han suscrito en el plano internacional, en los cuales reconocen como un deber estatal la incorporación de políticas de equidad de género para el logro de una democracia realmente representativa.
3. Los Estados latinoamericanos han empezado a legislar sobre la incorporación de la mujer a la vida política; estos son: Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Ecuador, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú y República Dominicana. Los países restantes –dentro de los que se encuentra Guatemala– no han legislado en este sentido.
4. En Guatemala el reconocimiento pleno de la calidad de ciudadana a la mujer se logra hasta en la constitución Política de la República de 1965; no obstante ello son pocos los espacios que los partidos políticos les han otorgado para poder ejercitar sus derechos ciudadanos.
5. Es evidente que aún falta mucho por recorrer para que los partidos políticos superen la cultura machista reflejada en las postulaciones de candidatos a cargos de elección popular y reconozcan las capacidades profesionales y técnicas de muchas mujeres que participan en política.

RECOMENDACIONES

1. Es pertinente que el Estado motive la participación política de la mujer, para que no esté sujeta a limitación o restricción alguna, puesto que de darse se estarían vulnerando sus derechos cívicos y políticos reconocidos plenamente tanto a nivel interno como en tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.
2. El establecimiento de cuotas es un mecanismo para mejorar la *participación política* de las mujeres que debe ser regulado jurídicamente por las autoridades correspondientes ya sea en las leyes electorales o en los estatutos partidarios, de manera que garantice su aplicación independientemente de la buena voluntad y del juego político del momento.
3. Es recomendable el establecimiento de cuotas de participación de las mujeres, ya sea en las asambleas de los partidos, en los cargos de autoridad o en el nombramiento de candidatos a cargos de elección popular a efecto de equilibrar la participación política de hombres y mujeres.
4. Es necesario que los partidos políticos reconozcan y apoyen el interés y la capacidad de las mujeres dándonos los espacios necesarios para que tengan mayor participación en el proceso electoral, por lo que es pertinente que busquen los mecanismos necesarios para que la mujer no sea discriminada y lograr así su participación en el desarrollo del país.
5. Es importante también que el Estado motive la participación femenina en la actividad política del país a efecto de que se ejerzan a plenitud los derechos ciudadanos que después de tantas luchas fueron reconocidos por el Estado y lograr así su ejercicio pleno

BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo **Diccionario enciclopédico de derecho usual** 2t. CD. Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta, S.R.L. 1979.
- Cimacnoticias Guatemala. **Participación política femenina presencia regateada** (22 de octubre de 2007)
- COLUSSI, Martín, **Trabajo práctico derecho constitucional II**. Universidad Lomas de Zamora Derechos Políticos Monografías.com (28 de abril de 2006)
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer **Instrumentos de derechos humanos de protección a la mujer**. pág. 39
- Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer **(Suscrita en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia)** Marzo 30-Mayo 2, 1948
- Convención sobre todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer **Instrumentos de derechos humanos de protección a la mujer**. pág. 1
- Diccionario Electoral. Instituto Interamericano de Derechos Humanos (29 de febrero 2008)
- FLACSO, **“Mujer y percepción política”** Guatemala, Estudios de Genero 3 (s.f.)
- Historia. fcs.Ucr.ac.cr/artículos/esp-Genero/2/parte/Cap 8 Guadalupe Htm-80K (18 de julio de 2007)
- [HTTP://es.Wikipedia.org/wiki/ciudadano](http://es.Wikipedia.org/wiki/ciudadano) (21 de agosto de 2007)
- Instituto interamericano de derechos humanos. Serie **Estudios básicos de derechos humanos**. Tomo IV. Págs.221-222-225-229.
- JELIN, Elizabeth. **Igualdad y diferencia**: dilemas de la ciudadanía de las mujeres en América Latina, en: *Agora*. Cuadernos de estudios políticos, año 3, Nr. 7 Ciudadanía en el debate contemporáneo, 1997, pág. 189-214
- La participación política de la mujer**. Pág. 18. Siglo XXI (Guatemala). Año 18. No.6218. (Jueves 28 de junio de 2007)
- MERIDA PIEDRASANTA, Alba Cecilia del Rosario. **Mujer y ciudadanía** “Un análisis desde la Antropología de Genero”. Escuela de Historia, área de Antropología, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2000. Pág.16

No nos temblará la mano para aplicar la ley. Pág. 5 Diario la Hora (Guatemala) Época IV. No. 29.670. (Jueves 3 de abril de 2008)

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta, S.R.L. 1979

Programa de las naciones unidas para el desarrollo, sala de Prensa. Guatemala, (6 de junio de 2,007)

Programa “**El papel de la mujer rural e indígena en la consolidación de la democracia**” Asociación mujeres vamos adelante. Págs. 49-51 (s.f.)

RIVERA GARCIA, Hilma Elena. **La mujer en el sistema parlamentario.** Tesina Diplomado Gestión Legislativa, Escuela de ciencias políticas. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2001.

VARGAS DUBON DE ORTIZ, Ana María. **Rol de la mujer guatemalteca en el desarrollo político.** Tesis de Maestría en Ciencias Políticas con Especialización en Desarrollo Legislativo. Universidad Mariano Gálvez de Guatemala. 2006. Pág. 40-42

Wendy Hernández. **Derecho Político** (Honduras). whernandez@ftlca.fruit.com) (10 de octubre 2007)

www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red-diccionario/ciudadanía.htm55K (29 de febrero de 2,008)

[www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red-diccionario/cargos %20 de % 20 elección % 20 Popular. Htm](http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red-diccionario/cargos%20de%20elección%20Popular.htm)-40K . (21 de febrero 2008)

[www.iidh.ed.cr.../redelectoral/docs/red-diccionario/derechos %20 y % 20 deberes %20civiles %20 % 20 políticos htm](http://www.iidh.ed.cr.../redelectoral/docs/red-diccionario/derechos%20y%20deberes%20civiles%20políticos.htm).78K (21 de febrero 2008)

[www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red-diccionario/cuota %20 de % 20 genero htm](http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red-diccionario/cuota%20de%20genero.htm)-86K (21 de febrero 2008)

[www.mercaba.org/fechas/capell participación política. htm](http://www.mercaba.org/fechas/capellparticipaciónpolítica.htm)-73K (2 de abril de 2008)

[www.Pnud Guatemala.org/ver-noticia.asp?de noticias=143](http://www.PnudGuatemala.org/ver-noticia.asp?de%20noticias=143) (5 de octubre 2007)

ZOVATO, Daniel. **Regulación jurídica de los partidos políticos en América Latina.** Lectura regional comparada. Págs. 3-187. (s.f.)

LEGISLACION

Digesto Constitucional (3 de marzo 2008)

Constitución Política de la República de Guatemala y su Interpretación en la Corte De Constitucionalidad. Guatemala, 2004

Ley Electoral y de Partidos Políticos y Sus Reformas. Congreso de la República . Decreto número 1-85. 2005